

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS**



TESIS DE GRADO

**“NECESIDAD DE INCLUIR REFORMAS EN EL
RÉGIMEN EDUCATIVO, PARA ALCANZAR LA
REDENCIÓN EN LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y
SUPERVISIÓN”**

**Tesis de grado para optar el título de
licenciado en Derecho**

POSTULANTE : JUAN CARLOS GIRONDA PABLO

TUTOR : DR. CARLOS FLORES ALORAS

La Paz - Bolivia

2008

DEDICATORIA

Por su apoyo y optimismo a toda
prueba

A:

Mi esposa Sandra

Mis hijos Gerson y Juan Carlos

Mis padres

AGRADECIMIENTOS

El presente trabajo intelectual dentro de la investigación del Derecho Penitenciario, siempre ha tenido elementos que han incentivado e inspirado a dicha tarea.

A la Universidad Mayor de San Andrés por ser el templo del saber.

Al Dr. Carlos Flores Aloras por la guía y la colaboración incansable en este trabajo de investigación.

A todos los maestros de esta notoria Facultad, por ser la luz en el camino.

A la familia y los amigos por todo el aliento brindado.

RESUMEN “ABSTRAC”

La presente tesis aborda la temática relativa a la educación penitenciaria para alcanzar la redención, ya que en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión se han podido evidenciar serias deficiencias, principalmente referidas a la supervisión. Por ese motivo de todos los beneficios en ejecución penal previstos en nuestra legislación, la redención es el que mayor discrepancia suscita en su aplicación.

Esto es muy evidente pues por una parte, los Jueces de Ejecución Penal y Supervisión, por la novedad de este beneficio y por la oscuridad y parquedad de la norma que lo regula, lo interpretan y conceden de manera diversa e incluso contradictoria. Por otra parte los internos, ante la falta casi total de fuentes de estudio, dentro de las penitenciarias, invocan las formas más extrañas e insólitas de supuestos estudios realizados, para redimir su condena por estudio de manera fraudulenta.

Así, gracias a estas manipulaciones se ha desvirtuado dicho beneficio en ejecución de sentencia y se lo a convertido en una medio artero para obtener la reducción de la pena y la liberación anticipada de presos peligrosos.

Además es necesario fortalecer el régimen educativo en las penitenciarias del país, incluyendo reformas que lo hagan efectivo, ya que es la mejor manera de lograr el fin de la pena, previsto en el artículo 25 del Código Penal, que es la enmienda y readaptación social de los privados de libertad.

También es la forma más eficaz e idónea para combatir los graves problemas carcelarios que se presentan, relativos a la corrupción la vagancia, las bandas criminales, la violencia, la “vendetta” y el consumo de drogas y alcohol.

En resumen, se propone incluir reformas en el régimen educativo, referidas a crear el servicio educativo, actualmente inexistente en la penitenciarias del país, e incorporar sistemas efectivos de supervisión y mejorar el régimen educativo para que no se convierta en un pretexto para la liberación anticipada de los que no lo hayan cumplido cabalmente o no se hayan sujetado a sus requisitos, para alcanzar la redención

ÍNDICE

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	1
1. Enunciado del título del tema	2
2. Identificación del Problema	2
3. Problematización	3
4. Delimitación del tema de la tesis	4
5. Fundamentación e importancia de la investigación	4
6. Objetivos del tema de la tesis	5
7. Marco de referencia	5
8. Hipótesis de trabajo	9
9. Métodos	10
10. Técnicas e instrumentos de investigación	12
INTRODUCCIÓN	16
CAPITULO I	
NECESIDAD DE EDUCACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS	
CARCELARIOS	22
1.1. La educación como paradigma de la redención	23
1.2. Propósito de las prisiones	30
1.2.1. Protección de la sociedad frente al delito	31
1.2.1. Prevención del delito en el plano individual	31
1.2.2. Prevención del delito en el plano general	32
1.2.2. Reparación	33
1.3. Problemas de la educación en los establecimientos penitenciarios	35
1.3.1. La educación y la sanción	36
1.3.2. La educación y la política carcelaria	36

1.3.3. La educación y el medio penitenciario	37
1.3.4. Norma de la educación	38
CAPITULO II	
LA REDENCIÓN	43
2. 1. Antecedentes Históricos	44
2. 2. Concepto Jurídico Actual	45
2. 3. Sistema de nuestra Legislación	46
2. 4. Relación con el Sistema Progresivo	51
2. 5. Procedimiento para su concesión	52
2. 6. Problemas en su Aplicación	52
CAPITULO III	
EL RÉGIMEN EDUCATIVA EN LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN	55
3. 1. Objeto	56
3.2. Biblioteca	59
3. 3. La Junta Educativa Penitenciaria	59
3. 4. Funciones que Cumple la Junta Educativa	62
3. 5. La Extensión Universitaria en las Cárceles	63
3. 6. Otras Formas de Enseñanza	63
3. 7. Enseñanza por correspondencia, Internet y otros a distancia	65
3. 8. Formas de Graduación, Certificados y Diplomas	66
3. 9. Convenios para mejorar la Educación	67
3. 10. El Papel del Ministerio de Educación	68
3. 11. Supervisión del Régimen de Educación	69

CAPITULO IV	
VACÍOS Y DIFERENCIAS EN EL RÉGIMEN EDUCATIVO DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN	71
4. 1. Falta de una Reglamentación Específica	72
4. 2. Carencia de un Departamento específico encargado de la Parte Educativa en la Estructura Orgánica de la Administración Penitenciaria	73
4.3. Falta de facilidades para acceder a los Medios Informáticos y otros con finalidades educativos	75
4.4. Deficiencias en la suscripción de convenios, especialmente sobre la educación superior	76
4.5. Carencia de la Supervisión	79
CAPITULO V	
RESULTADOS	81
CONCLUSIONES	98
RECOMENDACIONES	106
ANTEPROYECTO DE LEY REFORMATARIO DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS PARA ALCANZAR LA REDENCIÓN EN LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN	110
1. Introducción	111
2. Bases	112
3. Exposición de Motivos	114
5. Objetivos	115
6. Texto del Proyecto	116

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Enunciado del tema de la tesis

“Necesidad de Incluir Reformas en el Régimen Educativo, para alcanzar la redención en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión”

2. Identificación del problema

El Beneficio de Redención, creado para incentivar el trabajo y estudio en los presos, por falta de una clara reglamentación y oportunidades de trabajo dentro de las cárceles se ha convertido en una burla para la justicia, ya que condenas mayores se ven disminuidas tramposamente, con la complicidad de Directores de Establecimientos, Funcionarios de la Administración Penitenciaria y Jueces inescrupulosos. En consecuencia, presos altamente peligrosos recuperan con facilidad y prontitud su libertad y se constituye en un medio artero para conseguir la reducción de la pena y la liberación anticipada de presos peligrosos. Pues estos alegan haber participado en toda clase de cursos para reducir sus condenas y para alcanzar ese fin, presentan las más insólitas e inauditas certificaciones. Por ejemplo, se relata en el libro Derecho Penitenciario por el Dr. Tomás Molina Céspedes, que *“Una presa analfabeta del Penal de San Sebastián – Mujeres, acreditó haber participado un mes en un curso denominado “Grupo de Servidores del Mundo de la Metafísica”¹.*

Los certificados de Cursos y Talleres más frecuentes presentados por los presos y presas, para solicitar la Redención, son los siguientes: cursos de

¹ Tomás Molina Céspedes, Derecho Penitenciario, Ed. Gráfica “J.V.”, Cochabamba Bolivia 2006, Pg. 30

alfabetización, capacitación el grupos de Auto Apoyo, Educación Sexual, Prevención de la Drogadicción, Derechos Humanos, Autoestima, repostería y panadería, Resolución Alternativa de Conflictos, prevención de la violencia, garantías constitucionales y otros de información del Nuevo Código de Procedimiento Penal y del Código Penal.

Por esta razón, surge la apremiante necesidad de incluir reformas y reglamentar mejor, el Régimen Educativo, para alcanzar el beneficio de Redención.

3. Problematización

¿Existe en el Reglamento de Ejecución de Penas, una clara reglamentación para el Régimen de Estudio para alcanzar la Redención?

¿Cuáles son las deficiencias actuales en el Régimen de Estudio para alcanzar la Redención, en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión?

¿Qué clase de Supervisión del Régimen de Educación y Estudios, para alcanzar la Redención, existe en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión?

¿Cuál es el papel que desempeña el Ministerio de Educación en este rubro?

4. Delimitación del tema de la tesis

4.1 Delimitación temática

Se limitó al estudio del Régimen de Educación para alcanzar la Redención, inmerso en el capítulo III del título IV de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, artículo 136 al 141 de la L.E.P.S., o sea dentro de la materia de Derecho Penitenciario del Área Penal.

4.2 Delimitación temporal

Se limitó al estudio de todo lo acontecido con relación al régimen de estudios para alcanzar la Redención, que es una nueva Institución Jurídica que se implementó en la Ley Nro. 2298 de Ejecución Penal y Supervisión que entró en vigencia en fecha 20 de diciembre de 2001, hasta el primer semestre del presente año, o sea hasta julio de 2007.

4.3 Delimitación espacial

Se limitó al estudio del problema en la penitenciaria de San Pedro de la ciudad de La Paz.

5. Fundamentación e importancia del tema de la tesis

El tema tiene mucha importancia pues es un hecho comprobado que actualmente el régimen de estudios para alcanzar la redención se presta a fraudes que permiten que presos peligrosos obtengan la libertad y es preciso reglamentar el Régimen de estudios para la Redención, que también incluya la dotación de ambientes idóneos en las penitenciarías.

6. Objetivos del tema de la tesis

6.1. Objetivo General

Demostrar la necesidad de reglamentar el Régimen de Estudios para obtener la redención en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión.

6.2. Objetivos Específicos

- Encontrar las causas por las que actualmente tiene deficiencias en Régimen de estudios para obtener la redención en la Ley Nro 2298.
- Encontrar los lineamientos jurídicos y educativos para mejorar el régimen de estudios para obtener la redención.
- Implementar los mecanismos respectivos de control y supervisión del Régimen de estudios para obtener la redención.
- Plantear reformas mediante un proyecto de ley para mejorar el Régimen de Estudios para obtener la redención en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión.

7. Marco de referencia

7.1 Marco Histórico

Se ubica en el tiempo comprendido entre el 20 de diciembre de 2001, fecha en que se promulgó la ley No. 2298 hasta el día 30 de julio del presente año de 2007 que señala la finalización del primer semestre del año.

7.2 Marco Teórico

Se basa en la **TEORÍA DE LA ENMIENDA, FORMULADA POR CARLOS AUGUSTO ROHEDER, FUNDADOR DE LA ESCUELA CORRECCIONALISTA DEL DERECHO PENAL Y LAS TEORÍAS SOBRE LA REDENCIÓN SURGIDAS EN ESPAÑA DURANTE LA GUERRA CIVIL DE 1936 A 1939.**

Ya que estas teorías procuran la rehabilitación del interno mediante el sistema progresivo, que incluye la rehabilitación por medio de los servicios penitenciarios y el trabajo y estudio para volver a crear en el interno el espíritu de autoestima y responsabilidad.

7.3 Marco Conceptual

Está dado por los conceptos siguientes:

- Educación.

La educación es importante para la rehabilitación porque incluye a las comunidades y prácticas de aprendizaje, la didáctica orientada en interacciones discursivas, participativas, cooperativas y colaborativas, la incorporación de diversos lugares de aprendizaje y enseñanza, el tratamiento de temas generadores de aprendizaje enseñanza social y naturalmente significativos, la formación continua y permanente, la formación integral en toda sus dimensiones, es decir; la mente las manos, el sentimiento y la voluntad.²

² Mora, David y otros Aprendizaje y enseñanza en tiempos de transformación educativa. Editorial "Campo Iris" S.R.L. Primera edición. La Paz – Bolivia. 2006, Pg.6

- Rehabilitación.

Según el Dr. Benjamín Miguel Harb, en su libro Derecho Penal Comentado: “Consiste en la enmienda y resocialización del interno, que lo habilita para integrarse en la sociedad, sin seguir ocasionándole daños y cometiendo delitos.”³

- Estudio Penitenciario.

Es parte del tratamiento penitenciario que tiene como finalidad la readaptación social del condenado, a través de un programa progresivo, en base a la educación, el trabajo y otras actividades culturales y recreativas, según el artículo 178 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión. La Educación del condenado, será promovida para su capacitación a si como para su formación profesional (Art. 188 L.E.P.S.)

- Redención.

La redención, según el art. 138 de la Ley de ejecución Penal y Supervisión consiste en que el interno podrá redimir la condena impuesta en razón de un día de pena por dos días de trabajo o estudio, cumpliendo además otros requisitos señalados en dicha norma.

- Computo de la redención

Según el artículo 140 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, “A pedido del interno, el Director del Establecimiento, remitirá al Juez de Ejecución Penal, la documentación que acredite el tiempo de trabajo o estudio realizado por el condenado, con el objeto de que el juez le conceda la redención y efectúe el nuevo cómputo de la condena”.

³ Benjamín Miguel Harb, Derecho Penal Boliviano Comentado Ed. Juventud La Paz Bolivia 2002 pág. 97

- Suspensión de la redención

El artículo 141 de la L.E.P.S., señala que: “El tiempo de redención ganado por trabajo y estudio, únicamente se perderá cuando el condenado quebrante o intente quebrantar la condena, con actos de fuga.

La pérdida del tiempo de redención no impedirá que el condenado pueda optar nuevamente por la redención.

7.4 Marco Jurídico

El marco jurídico está dado por la Constitución Política del Estado, que otorga los derechos y garantías personales y que protege el capital humano en sus artículos en sus artículos 7, 9, 11, 12 y 157 de la Constitución Política del Estado.

También se fundamenta en el artículo 25 del Código Penal que señala que el fin de la pena es la enmienda y rehabilitación del delincuente.

Finalmente se basa en los artículos 136 al 141 sobre el Régimen de Redención de Penas.

8. Hipótesis De Trabajo

Reglamentando el Régimen de Estudios para obtención del beneficio de redención de penas, permitirá incorporar al Ministerio de Educación en el

proceso de enseñanza aprendizaje, mejorar los ambientes de estudio e implementar una estricta supervisión sobre la condición y calidad de los diferentes cursos que se imparten en las cárceles y de esta manera se evitará que se obtengan fácilmente diplomas para su liberación anticipada.

8.1 Variables

8.1.1 Variable Independiente

La inadecuada aplicación de la redención por estudios en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión.

8.1.2 Variable Dependiente

Fraudes en el régimen de estudios para obtener la redención, generando inseguridad jurídica.

8.2 Unidades de análisis

- El beneficio de redención.
- El régimen de estudios para obtener la redención.
- Las actuales deficiencias de este sistema.
- La legislación comparada.
- Las propuestas de reforma de la Ley.

8.3 Nexo lógico

Régimen Educativo reglamentando incluyendo, mejoras, intervención y supervisión para mejorar la redención

9. Métodos

En la elaboración de la tesis se utilizaron los siguientes métodos:

9.1 Método Teleológico

Que busca encontrar el interés jurídicamente protegido, según el Dr. Arturo Vargas en su obra sobre la Elaboración del Perfil de Tesis, que en nuestro caso son las Unidades de Conciliación que merecen trato especial para descubrir la verdad de los hechos y lograr la pronta reparación del daño causado por el delito y por ende la solución del conflicto.

9.2 Método Inductivo

Que nos permite realizar el análisis de un fenómeno particular, para llegar a elaborar conclusiones generales, que impliquen una amplia gama de fenómenos, que será imprescindible en el trabajo, que tiene como objeto de estudio el fenómeno de la víctima, frente a las medidas sustitutivas de la detención preventiva.

9.3 Método Deductivo

Será un instrumento importante en la investigación, pues, nos permitirá analizar la problemática de la víctima y el derecho que tiene al resarcimiento del daño civil de manera general, para posteriormente deducir y determinar las verdaderas repercusiones del problema y poder proponer la solución legal al problema.

9.4 Método Gramatical

Facilitará la elaboración del Anteproyecto de Ley que se pretende analizar, ya que toma en cuenta el sentido de las palabras determinando su origen, incluso etimológico para plantear la norma jurídica y la correcta tipificación.

9.5 Método Exegético

Finalmente, por lo anotado, será importante la utilización de este método que nos servirá para analizar la legislación actual y determinar si existen deficiencias, contradicciones o vacíos legales.

También se utilizará el método dogmático que tiene por objetivo la aplicación de la norma jurídica tal cual está establecida sin someterla a discusión alguna, ya que para realizar el presente trabajo, es necesario seguir al pie de la letra la normatividad jurídica inmersa de la legislación.

9.6 Método Lógico Jurídico

Finalmente, es imprescindible la utilización del método lógico jurídico, que consiste en el análisis lógico de la normatividad existente y su desarrollo, y el desarrollo fenomenológico que es el estudio de la realidad misma y su repercusión en el problema.

10. Técnicas e instrumentos de investigación

También, se utilizo técnicas como las encuestas, entrevistas, ya que se considero indispensable, existiendo hechos que se probaron y objetivos que se alcanzaron. Además, tratándose de un trabajo científico, se estudio los casos que se vienen tramitando en los tribunales de sentencia.

La opinión de los facultativos involucrados en la administración de justicia, como médicos legales, antropólogos forenses, psiquiatras forenses, criminólogos, penalistas, jueces, vocales, policías, investigadores y criminalistas, será indudablemente de enorme valor y fortalecerá el contenido y credibilidad de la tesis.

Finalmente, la opinión pública y la comunicación social, proporcionan datos, hechos y cifras, que son reflejo de la realidad actual y material muy importantes, que nos aproximan con mayor exactitud a lo que acontece en los órganos de administración de justicia en nuestro país, con referencia a las medidas sustitutivas de la detención preventiva y su repercusión en la Víctima del Delito.

El instrumento que se utilizó en la investigación fue una encuesta (ver anexo No. 1) que contó con ocho indicadores que se expresa de la siguiente manera:

1. ¿Existe una verdadera política educacional penitenciaria en Bolivia?

2. ¿Tiene importancia la educación, siendo uno privado de libertad?

3. Para la redención de penas la ley señala que se podrá redimir la condena en razón de un día de pena por dos días de trabajo o estudio.
¿Qué es lo que más le gustaría hacer para estar mejor como privado de libertad?

4. ¿En su centro penitenciario hay más posibilidades para estudiar o para trabajar?
5. ¿Existe necesidad de Incluir Reformas en el Régimen Educativo, para alcanzar la redención en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión?
6. ¿Existe en el Reglamento de Ejecución de Penas, una clara reglamentación para el Régimen de Estudio para alcanzar la Redención?
7. ¿Existen deficiencias en el Régimen de Estudio para alcanzar la Redención, en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión?
8. ¿Existe una objetiva Supervisión del Régimen de Educación y Estudios, para alcanzar la Redención, en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión?

Cada uno de los indicadores fue planteado con el propósito de evaluar las necesidades de incluir reformas en el Régimen Educativo de manera cualitativa y cuantitativamente la variable dependiente. La puntuación fue otorgada de acuerdo con los siguientes criterios:

- Definitivamente si
- Definitivamente no
- Desconoce

De acuerdo a la pregunta el valor varía en el siguiente, siendo el máximo valor aritmético seis y el mínimo dos.

Además lo que se utilizó en la investigación fue la entrevista (ver anexo No. 2) que contó con seis indicadores que se expresa de la siguiente manera:

1. ¿Existe una verdadera política educacional penitenciaria en Bolivia?
2. ¿Existe necesidad de Incluir Reformas en el Régimen Educativo, para alcanzar la redención en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión?
3. ¿Existe en el Reglamento de Ejecución de Penas, una clara reglamentación para el Régimen de Estudio para alcanzar la Redención?
4. ¿Existen deficiencias en el Régimen de Estudio para alcanzar la Redención, en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión?
5. Existe una objetiva Supervisión del Régimen de Educación y Estudios, para alcanzar la Redención, en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión?
6. ¿Tiene importancia la educación, para el privado de libertad?

De la misma manera cada uno de los indicadores fue planteado con el propósito de evaluar las necesidades de incluir reformas en el Régimen Educativo de

manera cualitativa y cuantitativamente la variable dependiente. La puntuación fue otorgada de acuerdo con los siguientes criterios:

- Definitivamente si
- Definitivamente no
- Desconoce

Además, la preposición ¿Por qué?, siendo que son profesionales que conocen sobre estos problemas.

De acuerdo a la pregunta el valor varía en el siguiente, siendo el máximo valor aritmético seis y el mínimo dos.

INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN

La investigación que se desarrolla en la presente tesis pretende sustentar la necesidad de incluir Reformas en el Régimen Educativo, para alcanzar la Redención en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión. Para ello comenzamos nuestra valoración de la importancia de la educación en la redención, tomando en cuenta el Régimen Educativo, los vacíos y sus diferencias y realizando un Proyecto de Ley Reformatorio del Régimen de Estudios.

El problema penitenciario es y ha sido siempre una grave dificultad para la Administración de la Justicia Penal. El debate se centra en la reincursión social de los privados de libertad, que algunos dicen que no se facilita, por eso incluso tendencias más extremas, procuran la abolición de la prisión, pero al presente eso parece remoto e inalcanzable. Como están las cosas a nivel internacional, siendo equilibrados en nuestra manera de apreciar la realidad penitenciaria, debemos señalar que existe una premisa fundamental que se debe cumplir por parte de la Administración de Justicia Penal, referido a realizar todos lo que sea posible, para minimizar los efectos de la prisionalización, que actualmente se ha convertido en un mal necesario para la sociedad, pues la seguridad ciudadana hace que sea obligatorio para sacar a estas personas que llegan a delinquir, de las calles, pues si se permite su impunidad, seguirán cometiendo delitos, lo que no es dable y no se puede permitir, pues toda las sociedades siempre han querido revertir esta situación y reincorporar a estos ofensores al interior de la sociedad.

Para reducir los efectos negativos de la privación de la libertad y procurar ejercitar una verdadera política que contribuya a la resocialización de los privados de libertad, es fundamental la educación y el trabajo penitenciario, que son los únicos instrumentos que conducen a una verdadera enmienda y readaptación social.

En la presente tesis, se ha elegido dedicar el trabajo exclusivamente al aspecto educativo, ya que se considera muy importante, siendo que, conozco de primera mano los resultados positivos que brinda la educación a la sociedad, pues mi persona tiene como primera profesión la Enseñanza en la materia de Ciencias Sociales, y en mis años de experiencia he podido ser testigo de los invalorable beneficios que conlleva la educación. Además he presenciado cambios significativos en muchas personas debido al papel que ha desempeñado en su vida la formación y la educación. Por eso, mi persona está segura de que fortaleciendo el Régimen Educativo y logrando su estricta aplicación en la práctica, se logrará una efectiva reincursión social de los privados de libertad, mucho más con los medios técnicos y científicos con los que se cuenta actualmente.

La educación que se imparta no será ha todos los privados de libertad, pues existen delincuentes habituales y profesionales que no buscan su enmienda y tienden a reincidir, pero existen una mayoría de personas privadas de libertad que merecen redimirse, y con esfuerzo buscan dedicar el tiempo de privación

de libertad a una actividad productiva y que luego de obtener su libertad, le sirva para ganarse honradamente la subsistencia. El brindar apoyo educativo debe realizarse obligatoriamente por parte del Estado, ya que incluso debe ser dirigido a personas reacias al tratamiento penitenciario, pues siempre existe la esperanza y la posibilidad de que el estudio o el trabajo penitenciario, puedan conducir a completar su rehabilitación, de esa manera abandonar de la carrera delictiva, pues la educación a obrado verdaderos milagros en la historia del humanidad.

Por eso se está seguro de que vale la pena emprender algunas reformas prácticas para restablecer el estudio penitenciario, dedicándole mayor atención, además que, de manera cualitativa sus réditos también justificarán este esfuerzo.

Por otra parte, en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, se ha complementado una nueva institución jurídica penitenciaria, que es la redención de un día de pena, por dos días de trabajos y estudio. Este beneficio en ejecución de sentencia solamente procede por estudio y trabajo penitenciario, constituyéndose esta realidad en otro motivo poderoso, para incluir reformas que fortalezcan y hagan más efectivo al régimen de estudios penitenciarios, ya que a la fecha por la novedad de la institución jurídica que constituye la Redención, es aplicada discrecionalmente por algunos Jueces de Ejecución Penal y Supervisión, que la aplican diversamente y también se da, por otra parte, que los internos tratan de obtener este beneficio mediante diversas formas de fraude, por lo que delincuentes peligrosos obtienen su libertad antes

de tiempo de manera fraudulenta, desvirtuando el beneficio de Redención y buscando burlar de alguna manera la acción de la justicia.

Por las razones anotadas, se impone complementar la normativa referida a la Administración Penitenciaria, al Tratamiento Penitenciario y a la Educación Penitenciaria en la ley de Ejecución Penal y Supervisión, para fortalecer y mejorar también la aplicación del beneficio de redención. Además, se contribuirá a la solución de los graves problemas penitenciarios, que constituyen la vagancia, la corrupción, la violencia, la formación de bandas al interior de los recintos penitenciarios y el consumo de drogas y alcohol.

En ese sentido, es nuestro propósito realizar un humilde aporte, para la solución de esta magna problemática y se esta seguro de que cualquier esfuerzo que se realice para mejorar el régimen educativo en las penitenciarias del país redundará en beneficio de todo el conglomerado de nuestra sociedad. Con esta esperanza y haciendo votos de que este trabajo contribuya al mejoramiento de nuestra realidad penitenciaria, ponemos en su consideración la presente tesis, que particularmente ha sido motivada por aquellos privados de libertad que han reconocido su mal camino y que buscan un nuevo horizonte en su vida y destino.

CAPÍTULO I
NECESIDAD DE EDUCACIÓN EN LOS
ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS

CAPÍTULO I

NECESIDAD DE EDUCACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS

1.1. La educación como paradigma de la redención

La reflexión sobre el aprendizaje y la enseñanza es una necesidad en los centros penitenciarios tomando en cuenta el contexto en el que vivimos en momentos que se van produciendo profundos cambios a escala mundial y nacional. Por ejemplo la incorporación necesaria e imprescindible de componentes virtuales en los procesos de aprendizaje y en enseñanza, el aprendizaje centrado en el sujeto que aprende, la concepción de aprendizaje como el establecimiento de consensos de significados, la importancia de las comunidades prácticas de aprendizaje, la didáctica orientada en interacciones discursivas, participativas, cooperativas y colaborativas, la incorporación de diversos lugares de aprendizaje y enseñanza, el tratamiento de temas generadores de aprendizaje enseñanza social y naturalmente significativos, la formación continua y permanente, la formación integral en toda sus dimensiones, es decir; la mente las manos, el sentimiento y la voluntad. Por otro lado, en el ámbito nacional la profunda discusión sobre la nueva ley de la educación boliviana, la interpretación del carácter colonial de la educación actualmente vigente, la articulación de los distintos niveles del sistema educativo en uno flexible y dinámico estos momentos de transformación altamente necesarios.

En el caso de los centros penitenciarios también deben estar inmersos los procesos de enseñanza – aprendizaje ligado a las necesidades y políticas

educativas, ya que uno de los más grandes derechos es el derecho a la educación, pues sin el cumplimiento de este derecho los otros derechos son coartados. . Nuestra Constitución Política del Estado vigente, en el artículo 7 inciso e) dice que un sujeto tiene derecho *“a recibir instrucción y adquirir cultura”*, pero además en el artículo 8 inciso c) dice que los sujetos tienen deber *“de adquirir instrucción por lo menos primaria”*⁴

Es necesario el desarrollo de las personas, comunidades y sociedades a través de diversas formas de educación de adultos. Por educación de adultos *“se entiende la totalidad de los procesos organizados de educación, sea cual sea el contenido, el nivel o el método, sean formales o no formales, ya sea que prolonguen o reemplacen la educación inicial dispensada en las escuelas y universidades, y en forma de aprendizaje profesional, gracias a las cuales las personas consideradas como adultos por la sociedad a la que pertenecen, desarrollan sus aptitudes, enriquecen sus conocimientos, mejoran sus competencias técnicas o profesionales o les dan una nueva orientación, y hacen evolucionar sus actitudes o su comportamiento en la doble perspectiva de un enriquecimiento integral del hombre y una participación en un desarrollo socioeconómico y cultural equilibrado e independiente”*⁵.

También se debe promover la educación de adultos dirigida a facilitar el pleno desarrollo integral de la personalidad humana, para ir contribuyendo con el desarrollo económico, social y cultural de nuestro país, y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como la dignidad y el valor inherentes de la persona, que constituyen la base de todos los derechos humanos, incluido el derecho a la educación.

⁴ Constitución Política del Estado Editorial UPS, La Paz – Bolivia 2005

⁵ Recomendación relativa al desarrollo de la educación de adultos, de 26 de noviembre de 1976, aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en su 19a reunión, celebrada en Nairobi

El transgredir las normas que llevan a la delincuencia representa a la vez un extravío y despilfarro de la vida humana, y una amenaza a la sociedad. El principio de la dignidad y el valor inherente de la persona exige un interés y una responsabilidad por el delincuente, sean cuales fueren las circunstancias. Los objetivos del desarrollo y de la solidaridad social también tienen implicaciones educativas para los sistemas de justicia penal.⁶

En Bolivia se está experimentando procesos de cambio muy importante favorable para la democracia, un goce más generalizado de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la consecución de las aspiraciones de todas las naciones al desarrollo económico y el bienestar social. Ello no obstante, la realidad nacional de hoy sigue acosado por actos de violencia y otras formas de delincuencia grave que, allí donde se producen, constituyen una amenaza para el mantenimiento del imperio de la ley.

Creemos que la justicia basada en el imperio de la ley constituye el pilar sobre el que descansa la sociedad civilizada, por lo que tratamos de mejorar su calidad. Un sistema de justicia penal más humana y eficaz puede constituir un instrumento de equidad, cambio social constructivo y justicia social que proteja los valores fundamentales y los derechos inalienables de los pueblos. Cada uno de los derechos de la persona debe estar protegido por la ley contra su violación, proceso en el cual el sistema de justicia penal habrá de desempeñar un papel decisivo.

⁶ Revista electrónica UNESCO © United Nations and UNESCO-Institute for Education

Sin lugar a dudas la disminución del índice de delincuencia a escala mundial depende, entre otros factores, de que mejoren las condiciones sociales de la población. Pues se padecen situaciones difíciles a ese respecto. Sin embargo, los problemas específicos que afronta nuestro país justifican que se dé cierta preferencia a corregir la situación que se afronta.

El aumento de la delincuencia está obstaculizando el proceso de desarrollo y el bienestar general de la sociedad, provocando una inquietud. De proseguir esta situación, las víctimas de la delincuencia serán en definitiva el bienestar común.

El vivir bien que implica la calidad de la vida sólo pueden florecer en un contexto de armonía y seguridad para todos. La delincuencia amenaza la estabilidad y la seguridad del entorno social. La prevención del delito y la justicia penal, con el debido respeto de los derechos humanos, son, pues, una contribución directa al mantenimiento de la paz y la seguridad.

En este sentido, el interés por proceso de enseñanza – aprendizaje en las prisiones se basa en la contribución que puede hacer la educación en el marco de la justicia penal, al desenvolvimiento de la persona, al desarrollo socioeconómico y cultural, a los derechos humanos, la armonía y la paz.

Existe una necesidad no resuelta con relación a la educación en el marco del Régimen Educativo que debe realizar el Estado dentro de las prisiones con los internos sentenciados. Pues desde la óptica educativa para la redención en la cárcel se considera las siguientes razones:

- El ser humano es un ser perfectible.
- La conducta se forma y adquiere en sociedad, el hombre es un ser social, su razón de ser se encuentra en la vida social.
- Toda persona puede tener una actividad criminal y de algún modo, aunque sea simbólico, todos delinquimos.
- Dentro de la sociedad existen diferentes grupos sociales organizados explícita o tácitamente, en esos grupos existen costumbres, tradiciones valores, etc., que no son necesariamente coincidentes con los que predominan en la sociedad en general.
- Toda persona representa roles diferentes según el grupo en que se encuentre, así puede ser padre, trabajador, estudiante e, incluso, delincuente.
- La sociedad rechaza y segrega al delincuente. De modo subjetivo ella etiqueta como delincuente a personas por sus rasgos físicos, su vestimenta, su comportamiento, etc.; a estas personas les confiere el trato correspondiente.
- La conducta criminal es adquirida en el grupo social de pertenencia y resulta generada por múltiples factores que es posible identificar en cada caso individual.
- La actividad criminal puede ser desde eventual y por una sola vez hasta permanente y exclusiva. En la actividad criminal hay un permanente aprendizaje, de menos a más. Los delincuentes tienden generalmente a conservar su tipo de comportamiento criminal, ello permite establecer patrones de actuación que los identifique. El cambio gradual de su actividad delictiva permite establecer trayectoria delictiva.
- En las prisiones se produce un aprendizaje criminal y los periodos de vida en ellas además condicionan la futura vida del ex convicto al marcar negativamente la autoimagen del recluso.
- En la experiencia del delincuente, todos somos delincuentes en diverso grado y las autoridades son todas sobornables.

- El delincuente justifica su actividad como necesaria para vivir, es para ellos "un trabajo".
- Existe una cantidad limitada de policías y corrupción dentro de ellas que condicionarían el incremento de la actividad criminal.

La situación de la educación en la cárcel de San Pedro de la ciudad de La Paz es poco alentadora, pues su alcance es muy reducido y de calidad deficiente. Claro no es el caso solamente paceño, también se da en Bolivia, es decir, existe un descuido por una adecuada redención del preso, sabiendo que en la sociedad se toma como importante a la educación, siendo esta capaz de cambiar concientemente al persona.

En la mayoría de los casos las prisiones se han convertido en verdaderas escuelas pero del hampa o en cuartel de operaciones. Raúl Salmón de la Barra tiene una obra teatral titulada "Escuela de Pillos" donde se ve claramente la vida en la cárcel, que a más de posibilitar el cambio de la persona sucede lo contrario.

Por eso hay la necesidad de insertar una adecuado sistema educativo par revertir lo negativo, proteger al conjunto de las personas e insertar o rehabilitar al preso. Pese a existir normas las autoridades no le dan el verdadero valor a los programas de educación, existiendo una proyección estrecha, indiferencia y negligencia de los funcionarios administrativos.

No se debe olvidar los progresivos cambios y un creciente interés que muestran los profesionales de la enseñanza por la educación en el ámbito de la justicia

penal, las investigaciones sobre las aplicaciones de la educación en esa esfera, los seminarios y conferencias nacionales e internacionales sobre el tema, etc. Pese a ello, los informes sobre la educación en la penitenciaría de San Pedro siguen mostrando una situación semejante a la que se señaló anteriormente.

La mayoría de los reclusos tienen un bajo nivel educativo; de hecho, la mayoría son analfabetos, y son jóvenes. Su inteligencia no difiere de manera significativa de la de la población fuera de las prisiones. La mayoría de los reclusos son aptos para el aprendizaje y pueden ser estimulados a adquirir conocimientos.⁷

La educación debe ser función fundamental y primordial de las prisiones y, lo que es más importante que el medio de la justicia penal es, en realidad un medio educativo que requiere una modificación a fondo de su paradigma.

Hay amplias posibilidades de impartir una educación adecuada en las prisiones, y hay una gran necesidad de programas educativos de ese tipo, que pueden reportar importantes beneficios. Existe una posibilidad real de obtener resultados satisfactorios, como indican los casos excepcionales de programas que han demostrado satisfacer las necesidades de los reclusos. Sin embargo, dos obstáculos se oponen a la ejecución eficaz de programas de educación en las prisiones en general: el estereotipo de concepto y de opinión, consagrado en el derecho penal, de que el castigo es el medio más indicado de responder a la delincuencia; y una cierta confusión en cuanto a la educación encaminada a facilitar el desarrollo de la personalidad humana.

⁷ Ibid., Pg. 30

1.2. Propósito de las prisiones

Los objetivos del castigo judicial pueden dividirse en dos categorías, dependiendo de si la meta fundamental consiste en proteger a la sociedad del delito o en obtener reparación. La primera categoría puede subdividirse a su vez en prevención del delito a nivel individual y prevención del delito en general. Se considera que la prevención a nivel individual se logra mediante la rehabilitación, la disuasión o la incapacitación del delincuente, en tanto que la prevención de carácter general se basa en los efectos disuasivos o de otra índole del castigo impuesto a otros. La segunda categoría, donde la meta fundamental es obtener reparaciones, y en la que se une el deseo de venganza al afán de encontrar una víctima propiciatoria, también puede subdividirse en dos grupos, dependiendo de la forma como se determina la severidad de castigo, ya sea que se base principalmente en la gravedad de la ofensa o en la culpabilidad moral del delincuente.

En nuestro contexto, para argumentar el castigo judicial se invocan ambos fines, el de protección de la sociedad y el de reparación, aunque el primero no puede respaldarse con pruebas empíricas, sino únicamente apelando a la creencia común e infundada respecto de su eficacia general y el segundo no tiene base firme en ningún sistema ilustrado de pensamiento moral, sino únicamente en la ira y el deseo emocional de venganza. "Pasarán siglos", escribe René Girard, *"antes de que la humanidad comprenda que en realidad no hay diferencia alguna entre el principio de justicia que propugna y el concepto de venganza"*⁸.

⁸ Girard, René citado en Revista electrónica UNESCO – Instituto de Educación 2008

1.2.1. Protección de la sociedad frente al delito

1.2.1.1. Prevención del delito en el plano individual

Existen cuatro métodos tradicionales de rehabilitación empleados en las prisiones, (la educación, el trabajo, la formación moral y la disciplina). Estos métodos han demostrado ser generalmente ineficaces. En ninguno de los muchos estudios se ha podido demostrar que esos cuatro métodos, separadamente o en diversas combinaciones, hayan conseguido resultados particularmente satisfactorios. Ante todo, hay que señalar que los programas de rehabilitación no sólo no rehabilitan, sino que pueden tener incluso un efecto destructivo, de inhabilitación: de hecho.

La rehabilitación dirigida al desarrollo del ser humano como poseedor de una dignidad y un valor inherentes, no es un objetivo explícito en el sistema penal. Cuando la rehabilitación personal se considera fuera del contexto de la teoría de la educación, generalmente se da por supuesto que su fin primordial es la prevención o la economía, o ambas cosas.

Los estudios han demostrado que el encarcelamiento tiene muy poco efecto persuasivo en el delincuente, en parte por el rechazo que éste experimenta al verse recluso, y porque ese rechazo genera hostilidad y profunda desconfianza, y un contra-rechazo del sistema penitenciario, sus funcionarios y todas sus disposiciones. En esas condiciones no puede haber una reacción positiva por parte del recluso.

Se analiza que una tercera forma de prevenir el delito a nivel individual es mediante la incapacitación, o sea, la reducción de la "capacidad" del delincuente de cometer faltas mediante la imposición de una pena de prisión que lo aparta de la sociedad. Sin embargo, esta medida también ha resultado ineficaz, porque el comportamiento peligroso de ordinario no puede predecirse de manera confiable. Además, esa vía de acción puede dar lugar a la objeción ética de que se presupone la culpabilidad y se impone una pena por delitos futuros aún no cometidos. Se basa en una especie de profecía, una biografía prospectiva de delincuencia que antecede a los hechos.

1.2.1.2. Prevención del delito en general

También se procura proteger a la sociedad contra el delito mediante una prevención de carácter general, que se basa en los efectos disuasivos o de otra índole que puede tener el castigo en personas distintas del delincuente, es decir, en los delincuentes potenciales. Aunque en este caso los resultados de las investigaciones no son tan contundentes, no hay pruebas de que la perspectiva del castigo tenga un efecto más que marginal como disuasivo del comportamiento delictivo en los jóvenes. Y aunque hay algunas indicaciones de que puede tener un efecto disuasivo general en el caso de algunos tipos de delitos de poca importancia, no hay pruebas de que produzca el mismo efecto con respecto a la comisión de delitos graves. Más aún, el castigo impuesto a los delincuentes no funciona como denuncia o influencia moral en los delincuentes potenciales. El "mensaje" deseado simplemente no llega a quienes tienen mayor probabilidad de cometer delitos. Aunque parece tener efecto en los que presentan menor probabilidad de delinquir, aparentemente no ejerce ninguna influencia en los que más lo necesitan. La prevención del delito de ámbito más general, como la incapacitación, también da lugar a la consideración ética de si es apropiado castigar a una persona con el fin de impedir que otras cometan actos semejantes.

Por eso se deduce que el castigo impuesto jurídicamente no cumple las finalidades preventivas previstas, aunque éstas se sigan invocando para darle legitimidad pública.

1.2.2. Reparación

La protección de la sociedad no es, sin embargo, la única meta del castigo judicial. También existe el objetivo de infligir sufrimiento, "hacer justicia", "saldar cuentas", "desquitarse", propinar "el castigo merecido" o imponer penas "acordes con el crimen"; en una palabra, tomar venganza.

El derecho penal es en su mayor parte punitivo, y se basa en la extraña creencia de que puede surtir una especie de magia penal, como si la violencia pudiera engendrar la no violencia o pudiera tener como objetivo y efecto la reconciliación. La justicia como medio de reparación también refleja el instinto humano de la violencia que ha sido reconocido desde la antigüedad y que las grandes religiones del mundo han tratado de controlar mediante ritos expiatorios. Se busca la reparación respondiendo con medios violentos a una violencia anterior y en ello no se establece una clara diferencia entre el acto de violencia que la justicia supuestamente castiga y la violencia de la propia justicia. Como respuesta y represalia contra la violencia, la justicia considerada como reparación es equiparable a la venganza, aunque se enmarque dentro de la legalidad y ofrezca las garantías procesales debidas.

Las sociedades han discurrido interminablemente sobre el derecho a imponer el castigo, los grados sutiles de la punición, sus beneficios como medio de denuncia, y su proporcionalidad al daño y a la culpa equilibrio que no se logra nunca en forma definitiva, y comparan en vano los efectos deseados y los resultados obtenidos. El hecho es que nadie ha logrado nunca justificar la inflicción de castigo a otra persona como un bien o como una causa de bienestar. El castigo, independientemente de su legalidad, como señala Morín⁹ *"no va más allá del mal... pero implica efectivamente que quien se entrega a él se entrega al mal, contamina y es a su vez contaminado, sufre menoscabo de sí mismo y lo causa a otros. Si el castigo obrara al menos como medio de elevar al delincuente. Pero no es así..."*. Y, como advierte Foucault¹⁰ *"en la ejecución de la más ordinaria de las penas, en el respeto más puntilloso de las formas jurídicas, reinan las fuerzas vivas de la venganza"*.

La dificultad de excluir los conceptos de reparación y castigo del pensamiento ético indica la fuerza de la costumbre en el pensamiento y el sentimiento humanos. El hecho de que existan esos conceptos, sin embargo, no justifica que se perpetúen. La venganza no puede generar la no venganza. El castigo no propicia la reconciliación y la paz. Sin embargo, pese a todas las experiencias humanas de violencia y pese a los más elevados planteamientos espirituales, las sociedades siguen respondiendo, en sus sistemas jurídicos, a los impulsos primordiales e imitativos de la ira y la venganza.

La sociedad sigue sin comprender el significado profundo de sus prescripciones punitivas, pues éstas resultan ineficaces como medio de protección contra el delito; y como forma de reparación no sirven de disuasivo ni cumplen otro

⁹ Morín en Revista electrónica UNESCO – Instituto de Educación 2008

¹⁰ Foucault en Revista electrónica UNESCO – Instituto de Educación 2008

propósito distinto del de apaciguar la ira y satisfacer el impulso de venganza infligiendo como represalia un sufrimiento que sólo consigue perpetuar e intensificar el ciclo de violencia.

1.3. Problemas educativos en los establecimientos penitenciarios

Dado que el objetivo primordial de la educación es el desarrollo de la persona, cabría esperar que tuviera especial pertinencia en el medio penitenciario. Sin embargo, salvo contadas excepciones, no ha surtido efecto en ese medio. Muchos estudios, desde investigaciones científicas hasta observaciones directas por educadores profesionales, señalan que los programas educativos en los establecimientos penitenciarios tienden a ser inadecuados y de muy baja calidad, por los motivos siguientes: la incompatibilidad de la educación con el castigo, con los regímenes penitenciarios y con la cultura que prevalece en las prisiones; y la filosofía de la educación que suele inspirar esos programas.

1.3.1. La educación y la sanción

El objetivo primordial de reparación que buscan las prisiones no se puede conciliar, ni en la teoría ni en la práctica, con el propósito de la educación entendida como desarrollo de la persona. Esos fines no sólo son incompatibles, sino también contradictorios, como tratar de andar y permanecer inmóviles al mismo tiempo. El castigo supone la inflicción de sufrimiento y engendra odio y violencia. La educación, por el contrario, fomenta el crecimiento, la realización y la creatividad, el desarrollo de la persona en todas sus dimensiones humanas. Es muy difícil que la educación pueda prosperar en un medio en que impera el castigo. De hecho, el castigo es contrario a la educación.

1.3.2. La educación y la política carcelaria

Las prisiones son de ordinario organizaciones autoritarias y burocráticas que se preocupan ante todo por la seguridad y que tienden a ver la punición como su función primordial. Por ello en los establecimientos penitenciarios no se da a la educación la atención y el apoyo que necesita para producir resultados satisfactorios. En consecuencia, aunque la educación debería ser un objetivo fundamental de las prisiones, en la práctica rara vez es más que una actividad marginal y mediocre, en el mejor de los casos. Los resultados de esa situación son evidentes: expectativas limitadas, un bajo nivel de rendimiento académico, programas de estudio deficientes, una matrícula muy reducida, etc.

1.3.3. La educación y el medio penitenciario

Es bien sabido que en las instituciones penales, ya sean grandes o pequeñas, existe una cultura propia del medio penitenciario. Los estudios indican que ésta se deriva de las diversas formas de sufrimiento que padece el recluso por el encarcelamiento. Mathiesen¹¹ señala lo siguiente:

"La privación básica de la libertad, la privación de bienes y servicios, de relaciones heterosexuales, de autonomía y de seguridad frente a los otros reclusos son tan dolorosas que crean la necesidad de una defensa. Esa necesidad se satisface mediante la instauración de la comunidad carcelaria con formas y valores propios. La vida en la comunidad de reclusos no elimina el sufrimiento, pero al menos lo alivia o lo modera. Una cultura común protege al recluso contra las presiones del medio."

¹¹ Mathiesen en Revista electrónica UNESCO – Instituto de Educación 2008

Los estudios también indican que las fuerzas de policía, los tribunales y los establecimientos penitenciarios generan o intensifican en el recluso una sensación de rechazo como miembro de la sociedad, a la cual éste responde rechazando a su vez a quienes lo han repudiado.

Ello representa un obstáculo para el éxito de los programas de rehabilitación, incluidos los programas educativos.

1.3.4. Norma de la educación

Hay mucha confusión acerca de la naturaleza y función de la educación en las prisiones. En la mayoría de los casos la educación se considera un instrumento de las técnicas penitenciarias, un medio de mantener ocupado al recluso, de ayudarlo a "matar el tiempo", de facilitar el control, o de mantener la tranquilidad dentro de la institución. En esa interpretación deformada de la educación se desconoce por entero que el recluso es un ser humano que necesita desarrollarse.

También es corriente que la educación en las prisiones se considere como una forma de preparación para el empleo, limitada a capacitar al recluso para un determinado oficio. Ese es el fin que determina el carácter de la mayor parte de la educación que se ofrece a los reclusos. Sin embargo, la capacitación técnica contribuye muy poco al pleno desarrollo de la personalidad humana, que debe ser el objetivo de la educación, como se subraya en la Carta Internacional de Derechos Humanos.

Además, la educación en las prisiones suele estar restringida a niveles elementales, como la alfabetización y la adquisición de conocimientos básicos. Aunque son necesarios, esos programas aportan muy poco al desarrollo integral de la persona. De hecho, corresponden a una etapa relativamente poco desarrollada de la vida, donde la inteligencia funciona principalmente como instrumento para la adaptación y la supervivencia.

La educación en los establecimientos penitenciarios debe entenderse como la actividad por la cual se forma o se desarrolla, o se ayuda a formar o a desarrollar a la persona, sobre todo en sus dimensiones intelectuales y afectivas. Esa es la finalidad de la educación Sin embargo, también se necesita una nueva formulación detallada del contenido de esa educación.

En el contexto de estas observaciones, por educación se entiende la enseñanza estructurada, es decir, programas especializados, dirigidos expresamente a conseguir determinados resultados en el desarrollo de la persona. No se trata del tipo de desarrollo que todo ser humano deriva del entorno físico, el sistema económico, las costumbres sociales, la tradición, u otros factores semejantes. Tampoco es el tipo de capacitación que resulta apropiado para adquirir competencia en el manejo de máquinas de oficina, sierras industriales o maquinaria pesada. Esas son actividades sencillas en las que nadie pretendería cifrar el pleno desarrollo de la personalidad humana y que por lo general no plantean mayores dificultades.

Sean cuales fueran sus elementos básicos o accesorios, la educación es ante todo una labor de razonamiento, y generalmente implica también el ejercicio de la capacidad analítica y técnica. En el campo de la literatura, por ejemplo,

aunque se supone la posibilidad de experiencia estética por parte del estudiante, la enseñanza se limita casi exclusivamente a los detalles analíticos. El concepto de razón como actividad especial y exclusiva de la mente se conjuga con la noción de un mundo de datos puramente racionales, aunque vacuos y alejados de toda experiencia cualitativa. Se pierde de vista el mundo de cualidades y valores objetivos que debe ser punto de partida, objeto indispensable y constatación decisiva de todas las operaciones racionales.

En consecuencia, hay confusión con respecto a la inculcación de valores; se apela al criterio de utilidad, la razón se subordina a los intereses personales. La educación moderna simplifica en exceso los aspectos vitales y cualitativos, y no ofrece al recluso, ni a otros estudiantes, verdadero sustento. Es indispensable hacer un replanteamiento de la experiencia racional. A continuación se señalan algunos elementos de un nuevo enfoque:

La experiencia de los sentidos no es el nivel más simple desde el cual se parte y al cual se regresa. Los datos de la experiencia no son sencillos, y su complejidad no está oculta ni es meramente una elaboración de la mente. Los objetos de la experiencia suponen siempre formas de asimilación mucho más complejas y concretas que las impresiones fragmentarias y mecánicas. La calidad de los sentidos es siempre típicamente rica y brinda diversas formas de estímulo y por ello la experiencia puede ofrecer objetos reales de índole muy diversa, desde un amanecer hasta un complejo químico o un peñasco;

Los valores se adquieren a través de experiencias directas de diversos tipos. Los valores no se crean: se descubren. No se descubrirán, sin embargo, si son remotos e imposibles de alcanzar en un mundo neutro y atenuado o si se los ve

como funciones del ser y del sistema social, y poco fiables. No obstante, si la existencia y la razón del hombre se consideran unidos vitalmente al mundo, y si la educación se centra en la riqueza y complejidad de cada objeto, puede haber entonces auténtico deleite en vez de árida ansiedad en el conocimiento, cuando éste revela la riqueza vital y la promesa que ofrecen las cosas más ordinarias a quienes están atentos a ellas.

Las escuelas en los establecimientos penitenciarios, así como las escuelas para jóvenes delincuentes, deben funcionar como comunidades. Sin embargo, una sociedad de seres alienados, actuando cada uno en su propio interés o por un bien remoto, simulando solidaridad a la vez que mantienen un distanciamiento altivo pero ilusorio, no constituye una comunidad. Sólo conforman una comunidad quienes están comprometidos con una realidad efectiva compartida. Esa realidad objetiva, amplia y reducida, en sus diversas manifestaciones, es el elemento que sustenta a la comunidad, y quienes no se someten a ella y participan de su capacidad de sustentación no pueden integrar efectivamente una comunidad. El sentido comunitario se deriva de lo que los diversos miembros de la colectividad reconocen recíprocamente como elemento que trasciende y transforma su ego y sus impulsos inmediatos.

El reconocimiento de la riqueza y complejidad de los objetos y hechos reales es lo que crea comunidad, no sólo en un círculo reducido sino también en la humanidad en general.

El llevar adelante una enseñanza dirigida a facilitar el pleno desarrollo de la personalidad humana es una labor difícil. Los intentos de impartir educación generalmente se sitúan en un marco de estímulos universales que incluyen una

tradición social que complementa el esfuerzo educativo. Sin embargo, entre las personas poco devotas a la ley, la tradición social suele ser contradictoria o muy ágil, por lo que la educación reviste en ese medio mayor importancia que de ordinario. Por consiguiente, en el contexto de la educación en los establecimientos penitenciarios es particularmente necesario examinar algunos de los supuestos educativos básicos, a fin de señalar perspectivas erróneas e incongruentes que pueden dar lugar a que en los programas se ponga el acento en elementos equivocados y que causan desequilibrios en la organización general de los mismos. El pensamiento humano no encontrará estímulo ni sustento adecuado en entidades ligeras apartadas de la realidad cotidiana que puede ser descrita y compartida y que propicia el entendimiento entre las personas.

CAPÍTULO II LA REDENCIÓN

CAPÍTULO II LA REDENCIÓN

2.1. Antecedentes históricos

La redención tiene sus antecedentes más remotos en las leyes hebreas, donde era utilizada para los esclavos y no para los reclusos.

Fue España durante la guerra civil de 1935, que por primera vez se utiliza la redención como figura jurídico penal para favorecer a los privados de libertad que tengan una buena conducta en la penitenciaría y que trabajen. Posteriormente, se extendió este beneficio para los que podían estudiar.

Actualmente es utilizada ampliamente en varios países sudamericanos y europeos.

A tenido bastante aceptación por las ventajas que ofrece a los reclusos y porque es el instrumento mas valioso para su reincersión social. La redención de penas por trabajo o estudio no es una concesión infundada por parte de la administración penitenciaria, sino un auténtico derecho subjetivo del penado que cumpla los requisitos que establece el Código Penal la ley de Ejecución Penal y Supervisión.

Las expresiones como “derecho a redimir”, “derecho al abono de redención”, sin que el silencio posterior suponga una negación de tal carácter. El derecho a la redención es la reducción de la pena no la extinción de la condena, es un derecho subjetivo, porque si derecho subjetivo es una determinada situación de poder concreto concedida sobre cierta realidad social a una persona, en la redención de penas por el trabajo o estudio nos encontramos con una situación de poder concreto.

2.2. Concepto jurídico actual

La redención es un beneficio en ejecución de sentencia y consiste en que el privado de libertad redime la pena mediante el trabajo o estudio a razón de un día de pena por dos días de labor efectiva supervisados por la administración penitenciaria y los jueces de Ejecución Penal y Supervisión.

El beneficio de la redención de la pena por el trabajo y el estudio no es acumulable cuando estos se realizan simultáneamente. Además, no es aplicable a algunas categorías de internos como ser los condenados por los delitos que no tienen indulto como el asesinato, el parricidio y la traición a la patria, el narcotráfico y también el terrorismo.

2.3. Sistema de nuestra legislación

En la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, la Redención constituye una de las mejores instituciones que se han añadido la legislación penitenciaria y se encuentra en los artículos 138 a 141 de esta ley, que señalan lo siguiente:

Artículo 138. (Redención). El interno podrá redimir la condena impuesta en razón de un día de pena por dos días de trabajo o estudio, cumpliendo los siguientes requisitos:

- 1) No estar condenado por delito que no permita Indulto;
 - 2) Haber cumplido las dos quintas partes de la condena;
 - 3) Haber trabajado de manera regular bajo control de la administración penitenciaria, o haber estudiado y aprobado las evaluaciones parciales y finales de cada ciclo de los cursos autorizados por la Administración Penitenciaria;
 - 4) No estar condenado por delito de violación a menores de edad;
 - 5) No estar condenado por delito de terrorismo;
 - 6) No estar condenado, a pena privativa de libertad superior a quince años, por delitos tipificados en la Ley 1008 del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas; y,
 - 7) No haber sido sancionado por faltas graves o muy graves en el último año.
- A efectos de la redención el interno podrá trabajar o estudiar desde el primer día de su permanencia en el recinto penitenciario.

Artículo 139. (Jornada de Redención). La jornada de redención será de 8 horas diarias. El interno podrá distribuir esta jornada entre estudio o trabajo, con autorización de la Administración.

Artículo 140. (Nuevo Cómputo). A pedido del interno, el Director del establecimiento remitirá al Juez de Ejecución Penal, la documentación que acredite el tiempo de trabajo o estudio realizado por el condenado, con el objeto que el juez le conceda la redención y efectúe el nuevo cómputo.

Artículo 141. (Interrupción de la Redención). El tiempo de redención ganado por trabajo y estudio únicamente se perderá cuando el condenado quebrante o intente quebrantar la condena, con actos de fuga.

La pérdida del tiempo de redención no impedirá que el condenado pueda optar nuevamente por la redención.

– **Comentario**

la Ley de redención es una ley revolucionaria, aunque nace con una visión de que debería pertenecer al Ministerio de Justicia en su administración, control y supervisión actualmente es dependiente al Ministerio Público.

El Dr. Tomas Molina Céspedes, señala que: *“De todos los beneficios en ejecución penal, previstos en nuestra legislación, dedicamos este apartado especial a la redención por que en nuestro concepto este beneficio es el que mayor discrepancia y abusos suscita en su aplicación. Por una parte, los Jueces de Ejecución Penal, por la novedad de este beneficio y por la parquedad de la normativa que lo regula, lo interpretan y conceden de manera diversa, y por otra, los presos ante la falta casi total de fuentes de trabajo dentro las cárceles invocan las actividades mas insólitas para redimir su condena por trabajo o estudio de manera fraudulenta”*¹².

También indica que: “Este beneficio, creado para incentivar el trabajo y estudio en los presos, por falta de una clara reglamentación y oportunidades de trabajo dentro las cárceles se ha convertido en una burla para la justicia”.

¹² Tomas Molina Céspedes, Ob. Cit. Pág. 121

*Condenas mayores se ven disminuidas tramposamente, con la complicidad de directores de establecimiento, funcionarios de la administración penitenciaria y jueces inescrupulosos, a cuya consecuencia presos altamente peligrosos recuperan con facilidad y prontitud su libertad*¹³

La redención es un beneficio establecido como forma de incentivo para que las personas privadas de libertad desarrollen actividades laborales y educativas durante su permanencia en prisión. Es otorgada por el Juez de Ejecución Penal conforme al Art. 140 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión.

Se caracteriza por ser un acto objetivo ya que la ley debe establecer requisitos objetivos, alcanzables por todos los privados de libertad para su concesión, además es un acto jurisdiccional por que solo un juez tiene competencia para ejecutar un nuevo cómputo a partir de los días redimidos, es un derecho de los condenados, no puede otorgarse en forma discrecional (Como el indulto). Todo interno que cumpla los requisitos objetivos establecidos expresamente en la ley, tiene derecho de que se realice un nuevo cómputo de su sentencia a partir de los días redimidos por trabajo o estudio, este beneficio se puede interrumpir si el condenado intenta fugarse. En este caso, el tiempo de redención ganado por trabajo o estudio se pierde.

La redención produce como efecto que se realice un nuevo cómputo de la sentencia. También incentiva al esfuerzo, pues el condenado sabe que solo quien trabaje y estudie podrá redimir su pena, por esto, se somete al tratamiento penitenciario con mayor facilidad y esto contribuye también a su pronta rehabilitación.

¹³ *Ibidem*, pág. 122

La Redención de la Pena, tiene como antecedentes históricos importantes que cabe mencionar, su surgimiento en España, durante la Guerra Civil de 1936 a 1939. *Su concesión estaba limitada sólo en retribución, del trabajo de los condenados. Esta institución, tiene antecedentes en el Código Penal Español de 1822*¹⁴

Guillermo Cabanellas en su celebre Diccionario, sobre esta Institución, señala: *“Con naturaleza muy peculiar, surgió durante la Guerra de España, con los prisioneros capturados a los republicanos y con los presos que por esta ideología o por pertenecer a otras agrupaciones y partidos que con aquellos militaron, como medio para acortar las penas impuestas por razones políticas o conexas, se ideó el dedicar a los condenados a la realización forzosa de trabajos públicos, especialmente de reparaciones de daños de la guerra: Puentes Volados, Ferrocarriles deteriorados, casas destruidas por la artillería o la aviación, etc.”*¹⁵. La redención por estudio, es una conquista posterior.

En nuestra Legislación, la Ley de Ejecución Penal y Supervisión introduce por primera vez esta figura jurídica, al entrar en vigencia el 20 de diciembre de 2001. Esta, consiste en eliminar un día de la condena por dos de trabajo o estudio, con lo que se reduce de manera efectiva el tiempo de la sentencia impuesta. Es decir por cada dos días de trabajo o estudio, el condenado logra suprimir, un día de pena.

Durante el tiempo de aplicación de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, No. 2298 de 20 de Diciembre de 2001, se ha podido comprobar por parte de los jueces de Ejecución Penal, los propios internos, Defensa Pública y la opinión

¹⁴ Tomás Molina Céspedes Derecho Penitenciario, 2 da. Ed. Gráfica “JV”, Cochabamba – Bolivia, 2006, pág 119

¹⁵ Guillermo Cabanellas, diccionario de Derecho Usual, Editorial Haliasta Bs. As. Arg. 2006

pública en general reflejada por la comunicación oral, escrita y televisiva, que los numerales 1), 5) y 6 del Art. 138 de la citada ley, son discriminatorios y violan principios constitucionales, fundamentales, como lo es la igualdad de todos frente a la ley consagrada por el Art. 6º de nuestra Constitución Política del Estado y el Art. 5to. Del Código Penal que a la letra dice:

Artículo 5 C.P. (En cuanto a las personas) La Ley Penal no reconoce ningún fuero ni privilegio personal, pero sus disposiciones se aplicarán a las personas que el momento del hecho fueren mayores de diez y seis años.

Esta crítica se refiere a la basta problemática que plantea la modificación del Art. 138 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, que trata de la Redención de Penas. Ya que por una parte, éste beneficio faculta al interno a redimir la condena impuesta en razón de un día de pena por dos días de trabajo o estudio, por otra, impone requisitos inalcanzables por algunos reclusos como es el caso de los condenados por delitos que no permiten indulto. También es requisito no estar condenado por los delitos de violación, terrorismo, delitos relacionados con sustancias controladas, que merezcan pena privativa de libertad superior a 15 años y los que han sido sancionados por faltas graves o muy graves en el último año que hacen inviable la obtención de este beneficio. Situación que ha causado la protesta de los internos a nivel nacional, que ha resultado en un compromiso de revertir ésta situación en la próxima gestión. Por esa situación, surge la urgente necesidad de plantear una propuesta creativa para solucionar de manera equitativa éste magno conflicto y poder contribuir en algo al perfeccionamiento y mejora de la Ley de Ejecución penal y Supervisión. Que, por ser una Ley relativamente nueva, ya que entró en vigencia desde el 20 de diciembre de 2001, recién está rebelando sus defectos, inconsistencias y sobre todo los problemas en su aplicación práctica, que ha creado graves conflictos.

2.4. Relación con el Sistema Progresivo

La redención tiene mucha relación con los periodos del sistema progresivo ya que los condenados clasificados en el periodo de prueba, pueden acceder a este beneficio, porque el periodo de prueba tiene por finalidad la preparación del condenado para su libertad, fomentando la autoestima y los hábitos de trabajo y estudio.

La Ley de Ejecución Penal en su artículo 157 en su primera parte sobre el sistema progresivo señala: “las penas privativas de libertad se ejecutaran mediante el sistema progresivo, consistente en el avance gradual en los distintos periodos de tratamiento, basados en la responsabilidad y aptitudes del condenado en los regimenes de disciplina trabajo y estudio.

2.5. Procedimiento para su concesión

El procedimiento que se sigue para obtener el beneficio de la redención es bastante sencillo para que se tramite con rapidez.

El interno, una vez cumplidas las dos quintas partes de la pena podrá solicitar al director del establecimiento el nuevo cómputo de su condena. Este, remitirá al juez de Ejecución Penal y Supervisión toda la documentación que acredite el tiempo de trabajo o estudio realizado por el condenado, con le objeto de que el juez le conceda la redención correspondiente y efectué el nuevo computo.

2.6. Problemas en su aplicación

Los problemas en su aplicación resultan de varias situaciones, por ejemplo para los jueces garantistas es difícil, la pena es para que se cumpla, siendo es necesario resocializarlo.

El interno puede solicitar la reducción de pena por trabajo o estudio a la Junta de Trabajo o Junta de Educación.

Para ser beneficiado el condenado debe ser quien este motivado de cambiar, y mediante las certificaciones documentales el trabajador Social, un abogado especialista en el tema y otros se lleva adelante este tramite judicial.

En el penal de San Pedro existen medios para estudiar pero no siempre los residentes del penal estudian o trabajan.

El condenado puede alcanzar el trabajo o estudio extramuro. La ley de Ejecución penal reconoce este beneficio de dos por un día. Se exige que el condenado vaya a una audiencia técnica sin embargo puede solicitarlo personalmente.

El incidente es un trámite sujeto a una resolución y un juicio. La parte civil no tiene tuición, pues ya logro su propósito al lograr la condena, pero hay excepciones en juicios de carácter privado, en este caso solo se escuchan en la vía aclaratoria (artículo 13 inciso 12 de la Ley del Ministerio Público)

El condenado puede trabajar o estudiar desde el primer día. Pero no es forzoso tomando en cuenta sus otros derechos. En el penal de San Pedro la mayoría de los condenados se dedican a la artesanía, hojalatería, carpintería, también existe instituciones no gubernamentales que trabajan en educación, esto claro que le sirve para la obtención del beneficio de redención.

La Junta de trabajo y Estudio elabora los certificados que el condenado requiere, una vez certificado al Juez de Ejecución Penal en el término de cinco días llega las certificaciones se abre el juicio, el Juez determina la resolución de cualquier incidente, solo puede recurrir el mandamiento de comparendo de las audiencias.

Un vez instalada la audiencia oral, dependiendo como haya objetado el Ministerio Público el Juez resuelve una sentencia con los fundamentos que se hayan presentado y la parte resolutive determina si corresponden la redención. El juez tiene la potestad disyuntiva, interviene la ley General del Trabajo, pernocte, visitas, salidas judiciales, descanso. De acuerdo al artículo 33 del Código Penal es aplicable, Código de Procedimiento Civil, La Ley del Funcionario Público, pues la Ley 2298 no establece específicamente como se debe tramitar.

El Juez de Ejecución Penal determinará que cada año debe reducirse mínimamente dos meses en caso de la procedencia de la redención.

CAPÍTULO III
EL RÉGIMEN EDUCATIVO EN LA LEY DE
EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN

CAPÍTULO III

EL RÉGIMEN EDUCATIVO EN LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN

3. 1. Objeto.

El objeto del régimen educativo está señalado en artículo 188 de la Ley de Ejecución Penal y supervisión, que señala lo siguiente:

Educación Cultura y Deporte. Finalidad (Art. 188 de la L. E. P. S.)

La educación del condenado será promovida para su capacitación así como para su formación profesional. Cada establecimiento penitenciario contará mínimamente con cursos de alfabetización y enseñanza básica, y tres ramas de capacitación técnica de funcionamiento permanente, a disposición de los condenados.

La alfabetización y la enseñanza básica serán obligatorias para los condenados que no la tuvieren.

El personal encargado de la alfabetización y la enseñanza básica dependerá administrativamente del Ministerio de Educación y Culturas.

- Comentario

Es entendida como el conjunto de influencias externas que se ejercen sistemáticamente sobre una persona para adecuarla a la sociedad en que vive. No se trata, entonces, de cualquier influencia sino de la que se usa de modo intencional, programado, institucionalizado y generalmente por personal especialmente formado para desempeñar estas funciones.

El sistema penitenciario entero es educativo. Ahora nos referimos a una parte de esas funciones, a la que corrientemente se llama educación formal, con algunas variantes ya que se trata de educación de adultos y la finalidad resocializadora es la fundamental.

Esta educación debe abarcar todas las capacidades humanas. Desde luego lo intelectual y manual, cuando se imparte enseñanza en materias escolares u oficios; pero debe insistirse aun más, en el propósito de fortalecer la voluntad, cambiar los sentimientos socialmente dañinos con otros positivos, establecer hábitos constructivos y formar actitudes que favorezcan la readaptación social.

No pueden obtenerse tan vastos alcances si no se va más allá de lo estrictamente escolar, de los temas usuales.

Deben darse orientaciones y, hasta donde sea posible, formación en cuanto a preparación para el trabajo productivo. Habrá que contar con algunos recursos siquiera mínimos para encarar los casos de reclusos que sufran de algunas anormalidades.

También se debe tener en cuenta que la educación mantiene a los privados de libertad ocupados y evita el contagio criminal y los demás problemas carcelarios que son el consumo de drogas y alcohol, las bandas, la violencia y la corrupción.

En la primera etapa del tratamiento, cuando se planifica el mismo después de estudiar al delincuente, se tiene que considerar el aspecto educativo, lo que habrá que hacer con cada individuo concreto. En muchos casos, será esencial dar la posibilidad de la alfabetización o de seguir la escuela elemental; pero, en todo lo que sea posible, habrá que ir más allá.

Hay que llevar a cabo cuantas actividades educativas sean factibles; por ejemplo, organización de coros, orquestas y conjuntos teatrales, que los reclusos integran con entusiasmos; clubes deportivos y atléticos – ayudan en materia de sacrificio, cooperación, tolerancia, respecto a reglamentos, buen uso de la energía corporal, derivados a problemas sexuales, conferencias, etc.

Cabe también la utilización del cine, la radio, la televisión y otros medios audiovisuales según los reglamentos permitan.

Si se contara sólo con los medios propios de las prisiones, no se podrían encarar muchas situaciones individuales. Por eso, habrá que recurrir a lo que ofrezca la sociedad libre, cuidando siempre, desde luego, la tarea resocializadora que se intenta cumplir. Dentro de un sistema progresivo, se permitirá y hasta alentará a los reclusos – o a delincuentes que se hallan en otra situación, por ejemplo, de condena condicional, libertad condicional, prestación de trabajo, etc. --, a seguir cursos de nivel de bachillerato y hasta universitario, de tecnificación o

profesionalización, dentro del establecimiento o, si ello es prudente, asistiendo a cursos externos.

3.2. Biblioteca

Debe existir en todo establecimiento libros, revistas y periódicos que coadyuven en el proceso reeducativo. Así, se ampliará la cultura, se tendrá una sana fuente de distracción y se mantendrá el interés por los hechos comunes acaecidos en la sociedad normal, con la cuál no se debe perder contacto, pues a ella se tendrá que retornar al recuperar la libertad.

La biblioteca debe contar con un director que sirva de guía a los lectores. No es raro que haya algunos reclusos aptos para cumplir estas funciones.

Hay que alentar las publicaciones, de los propios reclusos, por modestas que sean, donde éstos puedan manifestar su espíritu creador, sus inquietudes, sus reclamos, sus deseos y sirvan como medio de comunicación e información internas.

3. 3. La Junta Educativa Penitenciaria

La Ley de Ejecución Penal y Supervisión, con relación a la Junta de Educación, señala lo siguiente:

Junta de Educación (Art. 189 de la L. E. P. S.)

En cada establecimiento funcionará una Junta de Educación compuesta por las siguientes personas:

- 1) El responsable de cada rama de enseñanza;
- 2) Dos delegados de los internos;
- 3) Un representante del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte; y,
- 4) Un representante del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana o de la Universidad Pública del Distrito.

La Junta de Educación será presidida por el responsable de una de las ramas de enseñanza y se reunirá por lo menos una vez al mes y toda vez que deba resolver un asunto de su competencia.

Las decisiones de la Junta de Enseñanza se adoptaran por simple mayoría otorgándose al Presidente la facultad de dirimir en caso de empate.

A solo efecto del asesoramiento en la planificación, organización y ejecución de programas de educación la Junta de Educación podrá integrarse además por representantes de instituciones gubernamentales y no gubernamentales vinculadas al área educativa.

- Comentario

Por la finalidad señalada el trabajo de la junta de Educación es bastante complejo y delicado, por eso esta compuesto por los responsables de cada rama de enseñanza, dos delegados de los internos, un representante del Ministerio de Educación Cultura y Deporte, y un representante del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana o de la Universidad Pública del Distrito. Al respecto la ley debería incluir a ambos representantes de la Universidad, por su importancia.

Estará presidida por el responsable de una de las ramas de enseñanza y resolverá los asuntos que sean de su competencia, en reuniones realizadas por lo menos una vez al mes. Sus decisiones se adoptarán por simple mayoría y el Presidente podrá dirimir en caso de empate. También podrá integrarse además, por representantes de instituciones gubernamentales y no gubernamentales vinculadas al área, solamente para que brinden asesoramiento en la planificación, organización y ejecución de programas de ejecución.

En nuestra opinión, debería incluirse también un representante del Servicio Departamental de Educación (SEDUCA) y otro de la Dirección de Educación de Adultos, que podrían contribuir mejor a coordinar estas actividades educativas. Además de un representante de la Secretaria de Deportes.

La junta de enseñanza, enfrenta graves problemas de infraestructura. También carece de material logístico, propaganda y de enseñanza.

También la Junta de Educación, debería contar con un bibliotecólogo (a) y otros representantes del Departamento de Cultura y Deportes. Mejor si se puede contar con entrenadores en las principales disciplinas deportivas.

También, es importante señalar que los integrantes de la Junta de educación, deben ser personas idóneas y que demuestren integridad en el desarrollo de sus funciones, pues tienen a cargo la responsabilidad de llevar un Registro de los internos que cumplan actividades de educación y también absolver los informes referidos a la Redención de pena por estudio.

3.4. Funciones que Cumple la Junta Educativa.

Las funciones que cumple la Junta Educativa, están señaladas en el artículo 190 de la ley de Ejecución Penal y Supervisión, que señala lo siguiente:

Funciones (Art. 190 de la L. E. P. S.)

La Junta de Educación tiene las siguientes funciones:

- 1) Planificar, organizar, ejecutar y evaluar las actividades de educación;
- 2) Promover la organización de sistemas y programas de enseñanza;
- 3) Llevar un registro de los internos que cumplan actividades de educación;
- 4) Absolver los informes referidos a la redención de pena por estudio;
- 5) Supervisar la actividad educativa realizada por los internos;
- 6) Coordinar con el Consejo Penitenciario los planes individuales de tratamiento;
- 7) Aprobar los programas de estudio;
- 8) Establecer la carga horaria a efectos de la redención; y,
- 9) Otras atribuidas por el Reglamento

- Comentario

Las funciones señaladas en el artículo precedente, como anotábamos, revisten mucha delicadeza, por ser de gran responsabilidad, pues la Redención de Penas, señalada en el artículo 138, pone como uno de los principales requisitos, en su inciso 3), que se requiere haber estudiado y aprobado las evaluaciones parciales y finales de cada ciclo de los cursos autorizados por la Administración Penitenciaria.

Por el motivo señalado se tratan de funciones muy importantes, ya que la educación debe ser, juntamente al trabajo, la base de la rehabilitación.

3.5. La Extensión Universitaria en las Cárceles

En todos los países desarrollados y también en la mayoría de los países latinoamericanos, se propicia la extensión universitaria en las cárceles, con el propósito de lograr la rehabilitación de los privados de libertad. También en nuestro país, siempre ha existido extensión universitaria, para lograr la enmienda y resocialización de los condenados para cumplir el fin de la pena, de conformidad a lo establecido por el artículo 25 de Código Penal.

Aunque en la actualidad no está funcionando los convenios universitarios, principalmente con la UMSA. En algunos ha surgido un debate en cuanto a la formación de abogados en la cárcel por una situación de ética profesional.

3.6. Otras Formas de Enseñanza.

La Ley de Ejecución Penal y supervisión también prevé otras formas de enseñanza, que contribuyen a la resocialización y tienen un efecto sumamente positivo en los internos levantando su autoestima y estimulando su responsabilidad.

Al respecto, la Ley de Ejecución Penal señala:

Actividades Culturales, Deportivas y Recreativas (Art. 194 de la L. E. P. S.)

Los programas de educación serán complementados con actividades culturales, deportivas y de recreación, y artísticas, incentivadas y fomentadas por la Administración Penitenciaria.

- Comentario

Estas actividades son un complemento idóneo para la rehabilitación de los internos y evitan que estos se dediquen a otras actividades que resultan negativas para su reinserción social, como el consumo de drogas y alcohol.

Estas actividades tomadas solo como un complemento, tienen que ser tomado de manera muy sistemática, porque el arte y el deporte son muy importantes en la vida del hombre, más aún en un sistema de reclusión.

Estas actividades, pueden ser de la más diversa índole. Entre las actividades culturales, tenemos el arte, teatro y otras. Entre las actividades deportivas, se refieren a las que pueden ser realizadas dentro del establecimiento penitenciario, sin embargo debe procurarse que se practiquen las principales disciplinas deportivas, como ser el Fútbol, Voleibol, Ping Pong, Básquetbol, Pelota Paleta, Pelota de Mano y otros juegos de mesa, como el "Deporte Ciencia" que es el Ajedrez. También, están dirigidas a incentivar la creatividad y mantener a los internos ocupados con actividades positivas para su formación y readaptación social.

Entre estas actividades deben incluirse las actividades recreativas y artísticas, que lógicamente contribuyen a sobre llevar el tiempo de internación. Las actividades recreativas, tienen que ser planificadas de tal manera, que no den lugar al desorden o a la confrontación entre internos. En ningún caso se permitirá el consumo de bebidas alcohólicas ni en las celebraciones y actividades de tipo social, que obviamente se pueden realizar, pero con la salvedad indicada.

En todos estos casos, las actividades culturales, deportivas y recreativas, deben ser incentivadas y fomentadas por la Administración Penitenciaria.

3.7. Enseñanza por Correspondencia, Internet y otros a distancia

Nuestra Ley de Ejecución Penal y Supervisión, con relación a la enseñanza a distancia, dispone lo siguiente:

Planes De Enseñanza (Art. 191 de la L. E. P. S.)

Artículo 191. (Planes de enseñanza). La enseñanza que se imparta a los internos corresponderá a los Programas oficialmente establecidos en el país, a objeto que a su egreso del establecimiento les sean válidamente reconocidos.

Enseñanza A Distancia (Art. 192 de la L. E. P. S.)

Artículo 192. (Enseñanza a Distancia). En los casos en que el condenado no pueda seguir sus estudios bajo el sistema de enseñanza presencial, la Administración otorgará las facilidades del caso, para la implementación de cursos de enseñanza a distancia.

- Comentario

Se refiere a la obligación de aplicar los Programas Oficialmente establecidos en el país, por el Ministerio de Educación y por las diferentes universidades, para que sean reconocidos sus estudios por todas las instituciones educativas en Bolivia.

Además las materias de enseñanza, también deben ser las oficialmente reconocidas por el Ministerio de Educación y Culturas, ya que existen Pseudociencias, que como el yoga, la meditación trascendental, la parapsicología, hechicería y otras, han proliferado últimamente, con sus enseñanzas que carecen de contenido científico y en la mayoría de los casos son promovidas por charlatanes.

Respecto a la enseñanza a distancia, debemos señalar que es idónea para los internos, ya que les permite seguir sus estudios por extensión. Actualmente, existen también muchas universidades que realizan enseñanza a distancia, o por medios cibernéticos, lo que facilita el estudio de los internos. Sin embargo la Ley da mayor preferencia a la enseñanza presencial, por las ventajas que tiene y la mejor capacitación de los internos.

3.8. Formas de Graduación, Certificados y Diplomas.

La Ley también señala que los certificados y diplomas otorgados en los Centros Penitenciarios, tienen toda la validez oficial, en este sentido dispone:

Certificados y Diplomas (Art. 193 de la L. E. P. S.)

Los certificados de estudios y diplomas que se otorguen a los internos tendrán validez oficial y no contendrán ninguna alusión a su permanencia en el establecimiento penitenciario.

- Comentario

Como señala este artículo, los certificados de estudios y diplomas que se otorguen a los internos tienen todo el valor legal correspondiente y no deben contener ninguna clase de alusión a su condición de internos o a su permanencia en el establecimiento penitenciario, para evitar la consiguiente discriminación de la sociedad posteriormente. Esta última condición es muy importante y debe ser tomada en cuenta por todos los que otorguen dichos certificados y diplomas. Sin embargo, debemos puntualizar que a veces esto no se cumple con el perjuicio correspondiente para el interno. Esta situación, se da principalmente en los cursos de corta duración y en los ciclos de conferencias, paneles y otros.

3.9. Convenios para mejorar la Educación

También se ha previsto en la norma, la suscripción de convenios, que estarán sujetos al artículo 195, que dispone lo siguiente:

Convenios (Art. 195 de la L. E. P. S.)

La Administración Penitenciaria podrá suscribir convenios con organizaciones públicas y privadas para desarrollar programas de educación y actividades culturales, artísticas y deportivas.

- Comentario

Este artículo, se refiere a los convenios que puede suscribir la Administración Penitenciaria, con organizaciones públicas y privadas, con el objeto de concertar el desarrollo de programas de educación y actividades culturales, artísticas y deportivas.

Estos convenios están a cargo de la Administración Penitenciaria y son muy importantes, pues existen especialmente ONG`s, que brindan mucha cooperación en estas áreas y depende de la iniciativa de nuestras autoridades para que se puedan suscribir un mayor número de convenios.

Además, se debe velar por que estos convenios se cumplan a cabalidad y no se trate de iniciativas intermitentes y esporádicas.

3.10. El Papel del Ministerio de Educación y Culturas.

El Ministerio de Educación Y Culturas, cumple un papel preponderante en la organización, planificación y control del régimen Educativo en las Penitenciarias del país, sin embargo es necesario fortalecer este régimen creando un servicio penitenciario dedicado exclusivamente a la educación.

También es importante crear un departamento dentro de la estructura orgánica de la administración penitenciaria y Supervisión, dedicado exclusivamente a la administración del régimen educativo, ya que es prioritario para la rehabilitación de los internos.

El Ministerio de Educación y Culturas, debe cooperar más estrechamente con el Régimen Educativo en las Penitenciarias del país, brindando apoyo logístico y proveyendo profesores especializados con ítems asignados para mejorar las actuales condiciones.

Asimismo, debe mejorarse el presupuesto penitenciario para la construcción de ambientes idóneos que sirvan para los propósitos educativos, puesto que se necesitan materiales didáctico, audiovisuales y otros instrumentos imprescindibles para impartir las clases.

Se debe evitar que Régimen Penitenciario, dependa económicamente de las prefecturas como señala la Ley 3302 que en su artículo 10 decreta que el costo del prediario y gastos de funcionamiento de Régimen Penitenciario a nivel nacional pase a depender de las prefecturas, pues esto perjudicaría aun más al Régimen Educativo de las penitenciarias del país, siendo lo ideal que el estado destine un presupuesto justo a las cárceles en todo el país.

3.11. Supervisión del Régimen de Educación.

La Ley de Ejecución Penal y Supervisión, adolece de un grave defecto referido a que contiene, más de ejecución que de supervisión, por eso es importante implementar en la ley mecanismos de control y supervisión en diferentes aspectos y también en relación al régimen Educativo en las penitenciarias del país.

Así se lograra un efectivo control del tiempo de estudio cabal de cada interno y no como actualmente sucede que se realizan un sin fin de fraudes en este régimen para alcanzar la redención de penas por estudio.

CAPÍTULO IV
VACÍOS Y DEFICIENCIAS EN EL RÉGIMEN
EDUCATIVO DE LA LEY DE EJECUCIÓN
PENAL Y SUPERVISIÓN

CAPÍTULO IV

VACÍOS Y DEFICIENCIAS EN EL RÉGIMEN EDUCATIVO DE LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN

4. 1.- Falta de una Reglamentación Específica

En la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, como vimos en el capítulo anterior, al referirse al Régimen Educativo, lo hace de manera general y no se especifican normas que tratan exclusivamente de la educación, como medio para alcanzar la Redención de Penas.

En el Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad, Decreto Supremo Nro 26715 de 26 de Julio de 2002, recién se dan las normas específicas sobre, como debe ser la Educación Penitenciaria, sus condiciones, Fundamentos, modalidades de Educación Registro de Ofertas Educativas, control criterios para la determinación de la Carga Horaria, Certificados de Estudios, Juntas de Trabajo y Estudio, Secciones de las Juntas, Obligación de Actualización y otras referidas a su funcionamiento y tramites que se efectúan ante estas Juntas, Registro de Organizaciones, requisitos que deben cumplir y otras, además de las imposibilidades de realizar actividades de Redención y la solicitud de Nuevo Computo, una vez se oferte la Redención.

Sin embargo, para que todo se cumpla y funcione mejor, es necesario incluir un Régimen de Educación en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, normas

especificas sobre el Estudio para alcanzar la Redención, Modalidades de Estudio y graduación, convenios, planes de Estudio, supervisión sobre todo crear un Departamento específico, dentro de la Estructura Orgánica de la Administración Penitenciaria Nacional.

Todo esto, porque actualmente se presentan muchos problemas referidos principalmente a las fraudes que se realizan para obtener este beneficio, con pretexto de la realización de supuestos estudios, que se utilizan para pretender engañar al Juzgador y obtener el nuevo computo de su pena.

Además, la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, contiene mas de Ejecución, que de Supervisión, por ese motivo, es preciso establecer un mejor control para que se viabilice un programa de estudios coherente y que sobre todo, se cumpla a cabalidad, pues de otra forma, no se estaría cumpliendo correctamente el Sistema Progresivo y el fin de la Pena establecido por el Art. 25 de nuestro Código Penal.

4. 2. Carencia de un Departamento específico encargado de la Parte Educativa en la Estructura Orgánica de la Administración Penitenciaria.

Como hemos señalado anteriormente, es prioritario, crear un Departamento específico, encargado de Supervisar, Coordinar y Ejecutar todos los Planes y Programas relativos a la Educación Penitenciaria.

Es necesario toda una estructura bien coordinada que se dedique exclusivamente a esta área que es tan importante y vital para la reincersión social de los presos, mucho mas, si se tratan de Menores Imputables, y que la

Ley de Ejecución Penal y Supervisión señala que se debe priorizar la educación en el Tratamiento Penitenciario de estos menores, pues están en la edad propicia y tiene que culminar sus estudios y obtener una profesión.

También, se debe tomar en cuenta, que los diferentes programas educativos deben considerar tanto a los adolescentes imputables, como a personas adultas, maduras y hasta seniles que se encuentran privados de Libertad, pero tienen el Derecho Inalienable e Irrenunciable de dedicarse al estudio.

También, este Departamento debe ser el encargado de coordinar con el Ministerio de Educación, las Universidades y las Entidades Publicas o Privadas, Nacionales y extranjeras, con el Objeto de Planificar u ejecutar convenios que fortalezcan al régimen Educativo y lo hagan más especializado, efectivo y práctico.

Así mismo, se debe planificar y ejecutar programas, al interior de los mismos Penitenciarios.

4.3. Falta de facilidades para acceder a los Medios Informáticos y otros con finalidades educativas

Al respecto, el principal problema de las penitenciarias del país, son las deficiencias que existen con relación a la infraestructura mínima que deben cumplir los centros penitenciarios, de conformidad al artículo 84 de la Ley de Ejecución Penal y supervisión, que en sus numerales 3 y 4 establece que deben existir talleres y lugares de trabajo, según las modalidades de cada establecimiento; biblioteca y aulas de enseñanza para los internos. Sin embargo

en nuestro medio ni siquiera se tienen estas condiciones mínimas, por los que se hace muy difícil que se implementen aulas destinadas a la enseñanza de computación y menos, que se cuente con Internet. Esto último debe ser objeto de una reglamentación específica, ya que se trata de privados de libertad, que no tienen acceso irrestricto con el exterior, ya que incluso son prohibidos los teléfonos celulares, para evitar que se planifiquen y ejecuten hechos delictivos desde el interior de las penitenciarias.

Pero, teniendo el cuidado debido y guardando un saludable equilibrio, deben implementarse aulas y laboratorios exclusivamente a la computación, por ser una parte muy importante para el aprendizaje. Además contribuye a la rehabilitación de los internos y los mantiene ocupados en una actividad bastante productiva.

El Dr. Huascar Cajias en su libro Elementos de penología puntualiza que el personal penitenciario dedicado a la actividad educativa debe ser personal especializado en variadas funciones y deben recibir capacitación sobre principios de psicología. Además señala, que *“los maestros y pedagogos deberán atender a la formación e instrucción de los reclusos para salvar las deficiencias que tengan y que suelen ser mayores que en la población general; para prepararles un retorno exitoso a la sociedad libre, para alentar todas las manifestaciones educativas incluyendo la capacitación sobre computación y otras ocupaciones saludables, culturales y deportivas que mejoren la vida penitenciaria”*¹⁶

¹⁶ Cajias, Huascar, Penología Ediciones Juventud, La Paz – Bolivia. 1989, Pg. 95

4.4. Deficiencias en la suscripción de convenios, especialmente sobre Educación Superior.

El artículo 59 del Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad en su numeral I, señala que: “La educación impartida a los internos será por la administración penitenciaria y considerada como un elemento fundamental de su tratamiento”.

En este sentido, se observa que dentro de la Estructura Orgánica de la Administración Penitenciaria y Supervisión, entre las funciones de su Consejo Consultivo Nacional y de los Consejos Consultivos Departamentales no existe una función específica de planificación, asesoramiento y control del Régimen Educativo y mucho menos una función de promover las convenciones nacionales e internacionales sobre educación.

I. Educación Formal, que comprenderá:

1. Educación Primaria.
2. Educación Secundaria.
3. Educación Universitaria.
4. Educación Técnica.
5. Educación a Distancia.

II. Educación no Formal, que comprenderá:

1. Actividades literarias, culturales, artísticas y deportivas.
2. Capacitaciones sobre temas específicos.

El artículo 61 del reglamento señalado dice que las actividades educativas, deberían ser sustentables en el registro de ofertas educativas, ante la Junta de Educación, que a tiempo de autorizarlas determinara la carga horaria que les corresponda, pudiendo también plantear la negativa de autorización que deberá ser fundamentada, y será apelable en la forma y procedimiento establecidos para la apelación incidental establecidas en el Código de Procedimiento Penal.

Esta Junta también ejercerá el correspondiente control de toda actividad educativa realizada por el interno, que deberá ser comunicada a la junta del establecimiento la que le otorgara una tarjeta personal de control donde se registrara la carga horaria asignada a efectos de la redención así como el control efectivo cumplimiento de la actividad.

Sin embargo, ni en la Ley de Ejecución de Penas y Supervisión ni en su Reglamento se especifica ni se da norma alguna con relación a los convenios nacionales e internacionales que podrían suscribirse sobre educación, omitiendo su reglamentación. Desde luego, estos convenios deberían de adoptarse al procedimiento señalado anteriormente y deberían de ser controlados, dentro de un régimen de supervisión, también por las Juntas de Educación pero deberían de ser suscritas por el Ministerio de Justicia, que según la Ley de Ejecución es la máxima autoridad gubernamental encargada del Régimen Penitenciario. Además en el Ministerio de Justicia, debería de existir un departamento exclusivo para propiciar los convenios que favorezcan a los privados de libertad, especialmente en lo referente a los convenios que promuevan la actividad educativa ya que esta es preponderante para cumplir con el fin de la pena, señalado por el artículo 25 del Código Penal, referido a la enmienda y reinserción social de los privado de libertad.

También es importante referirse a las juntas de estudio por la relevancia de sus funciones ya que esta realizan un trabajo permanente en los establecimientos penitenciarios y además por que son encargadas del control y supervisión de los internos que expresan mediante resoluciones, informes y recomendaciones que sean aprobadas en sus sesiones.

Por esta razón esta junta deben estar integradas por personeros de la Administración Penitenciaria, especializados y no como sucede actualmente que lo componen personas improvisadas.

Además, estas juntas deberían promover los correspondientes convenios y ejercer la coordinación permanente con el Ministerio de Educación Culturas y el Ministerio de Justicia, que forzosamente deberían contar con departamentos especializados para promover la educación en los Centros Penitenciarios.

4.5. Carencia de supervisión

Siempre se ha criticado que la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, tiene mucho de ejecución y sin embargo no se cuenta con una adecuada reglamentación en lo que respecta a la supervisión penitenciaria. Esto facilitaría la reinserción social de los internos y no permitiría que exista discrecionalidad en cuanto al cumplimiento de la norma penitencia y de esa forma, no se vulnera los derechos establecidos.

Esta supervisión, obviamente deberá hacerse con ayuda de la Administración Penitenciaria y Supervisión a nivel departamental y también a nivel de establecimientos. Además deberá realizarse en coordinación con la Dirección

General de Régimen Penitenciario y se deberá contar imprescindiblemente con personal calificado y especializado para el efecto, ya que actualmente, no se cuenta con esta coordinación y con el personal idóneo para el trabajo de supervisión.

Otra deficiencia que obstaculiza el buen desenvolvimiento del régimen educativo en las penitenciarías del país, tiene relación con la supervisión general de los centros penitenciarios, ya que si esta supervisión se relaja, será aprovechada para la proliferación de la violencia, la formación de bandas al interior de las penitenciarías, el consumo de drogas, alcohol y el quebrantamiento de los reglamentos internos evitando así, que los privados de libertad participen activamente del tratamiento penitenciario, referido principalmente a los regímenes de educación y trabajo.

Otro aspecto fundamental, es la gran reincidencia que existe en nuestros centros penitenciarios, producto justamente de la falta de enmienda y readaptación social, que solamente pueden lograrse cumpliendo un régimen de trabajo o estudio permanente, que logren el fin de la pena que es la rehabilitación. Por ese motivo, es necesaria una estricta supervisión, pues las influencias negativas sabemos que son contagiosas de seguir, por otro lado, es más difícil y requiere un esfuerzo especial, dedicarse al trabajo o al estudio dentro de una penitenciaría.

Por ese motivo, los propios reclusos señalan que existe un auto rehabilitación, pues los internos tienen que realizar todo el esfuerzo para sobreponerse, agenciarse los medios y lograr estudiar o trabajar dentro de una penitenciaría, ya que el Estado no hace nada al respecto. Ni proporciona la ayuda correspondiente, pues para estas actividades falta espacio físico, materiales de

trabajo o estudio y personal capacitado para realizar esta labor especializada, pero, lo que es peor es la falta de una efectiva supervisión para hacer cumplir este régimen.

Tampoco existe un reglamento de supervisión en la Ley número 2298, de Ejecución Penal y Supervisión, imponiéndose su inmediata implementación para lograr una efectiva labor de control y supervisión de estas actividades que son una condición sine cuanón, para obtener el beneficio de redención.

CAPÍTULO V
RESULTADOS

CAPÍTULO V

RESULTADOS

La tabulación y el análisis se la realizó utilizando como instrumento la encuesta, que consistía en ocho indicadores, la tabulación de la información y el procesamiento de datos se la realizó en el programa estadístico MS Excel.

Tabla de distribución de frecuencias

Cuadro Nro. 1

X	ni	hi	Ni	Hi	%
2	23	0,23	23	0,23	23
6	49	0,49	72	0,72	49
4	28	0,28	100	1,00	28
Σ	100				100

Fuente: Elaboración propia, 2008

- X = Puntaje alcanzado
ni = Frecuencia absoluta
hi= Frecuencia relativa.
Ni = frecuencia absoluta acumulada.
Hi = Frecuencia relativa acumulada.

El cuadro Nro. 1, muestra los resultados obtenidos en la encuestas. El total de población fue de 100 sujetos de los cuales 49 respondieron que definitivamente no existe una política educacional penitenciaria en Bolivia, siendo el 49% la mayor frecuencia.

La media aritmética obtenida en la encuesta es de:

$$X = 4,5$$

Teniendo como media teórica 3, se puede afirmar que respondieron que definitivamente no existe una política educativa penitenciaria en nuestro.

Tabla de distribución de frecuencias

Cuadro Nro. 2

X	ni	hi	Ni	Hi	%
6	83	0,83	83	0,83	83
2	10	0,10	93	0,93	10
4	7	0,07	100	1,00	7
Σ	100				100

Fuente: Elaboración propia, 2008

X = Puntaje alcanzado

ni = Frecuencia absoluta

hi= Frecuencia relativa.

Ni = frecuencia absoluta acumulada.

Hi = Frecuencia relativa acumulada.

El cuadro Nro. 2, muestra los resultados obtenidos en la encuesta. El total de población fue de 100 sujetos de los cuales 83 respondieron que tiene importancia la educación, siendo uno privado de libertad, siendo el 83% la mayor frecuencia.

La media aritmética obtenida en la encuesta es de:

$$X = 5,46$$

Teniendo como media teórica 3, se puede afirmar que respondieron que tiene importancia la educación siendo uno privado de libertad.

Tabla de distribución de frecuencias

Cuadro Nro. 3

X	ni	hi	Ni	Hi	%
2	19	0,19	19	0,19	19
4	19	0,19	38	0,38	19
6	62	0,62	100	1,00	62
Σ	100				100

Fuente: Elaboración propia, 2008

X = Puntaje alcanzado

ni = Frecuencia absoluta

hi= Frecuencia relativa.

Ni = frecuencia absoluta acumulada.

Hi = Frecuencia relativa acumulada.

62 encuestados respondieron que les gustaría trabajar y estudiar estando privado de libertad, siendo el 62% la mayor frecuencia.

La media aritmética obtenida en la encuesta es de:

$$X = 4$$

Teniendo como media teórica 3, se puede afirmar que respondieron que les gustaría trabajar y estudiar estando privado de libertad.

Tabla de distribución de frecuencias

Cuadro Nro. 4

X	ni	hi	Ni	Hi	%
6	38	0,36	36	0,36	36
4	36	0,38	74	0,74	38
2	26	0,26	100	1,00	26
Σ	100				100

Fuente: Elaboración propia, 2008

- X = Puntaje alcanzado
- ni = Frecuencia absoluta
- hi= Frecuencia relativa.
- Ni = frecuencia absoluta acumulada.
- Hi = Frecuencia relativa acumulada.

38 encuestados del total de 100, respondieron que hay posibilidades de trabajar estando privado de libertad, siendo el 38% la mayor frecuencia, aunque, de cerca le sigue con el 36% los que creen que hay más posibilidades de estudiar.

La media aritmética obtenida en la encuesta es de:

$$X = 4,24$$

Teniendo como media teórica 3, se puede afirmar que respondieron que hay más posibilidades para trabajar que para estudiar estando privado de libertad.

Tabla de distribución de frecuencias

Cuadro Nro. 5

X	ni	hi	Ni	Hi	%
6	52	0,52	52	0,52	52
2	9	0,09	61	0,61	9
4	39	0,39	100	1,00	39
Σ	100				100

Fuente: Elaboración propia, 2008

- X = Puntaje alcanzado
ni = Frecuencia absoluta
hi= Frecuencia relativa.
Ni = frecuencia absoluta acumulada.
Hi = Frecuencia relativa acumulada.

51 encuestados del total de 100, respondieron que sí existe necesidad de incluir reformas en el Régimen Educativo, para alcanzar la redención, siendo el 51% la mayor frecuencia.

La media aritmética obtenida en la encuesta es de:

$$X = 4,86$$

Teniendo como media teórica 3, se puede afirmar que sí existe necesidad de incluir reformas en el Régimen Educativo, para alcanzar la redención.

Tabla de distribución de frecuencias

Cuadro Nro. 6

X	ni	hi	Ni	Hi	%
2	31	0,31	31	0,31	31
6	41	0,41	72	0,72	41
4	28	0,28	100	1,00	28
Σ	100				100

Fuente: Elaboración propia, 2008

- X = Puntaje alcanzado
ni = Frecuencia absoluta
hi= Frecuencia relativa.
Ni = frecuencia absoluta acumulada.
Hi = Frecuencia relativa acumulada.

41 encuestados del total de 100, respondieron que sí existe necesidad de incluir reformas en el Régimen Educativo, para alcanzar la redención, siendo el 38% la mayor frecuencia.

La media aritmética obtenida en la encuesta es de:

$$X = 4,24$$

Teniendo como media teórica 3, se puede afirmar que sí existe necesidad de incluir reformas en el Régimen Educativo, para alcanzar la redención.

Tabla de distribución de frecuencias

Cuadro Nro. 7

X	ni	hi	Ni	Hi	%
6	54	0,54	54	0,54	54
2	15	0,15	69	0,69	15
4	31	0,31	100	1,00	31
Σ	100				100

Fuente: Elaboración propia, 2008

- X = Puntaje alcanzado
ni = Frecuencia absoluta
hi= Frecuencia relativa.
Ni = frecuencia absoluta acumulada.
Hi = Frecuencia relativa acumulada.

41 encuestados del total de 100, respondieron que sí existe necesidad de incluir reformas en el Régimen Educativo, para alcanzar la redención, siendo el 38% la mayor frecuencia.

La media aritmética obtenida en la encuesta es de:

$$X = 4,24$$

Teniendo como media teórica 3, se puede afirmar que sí existe necesidad de incluir reformas en el Régimen Educativo, para alcanzar la redención.

Tabla de distribución de frecuencias

Cuadro Nro. 8

X	ni	hi	Ni	Hi	%
2	23	0,23	23	0,23	23
6	42	0,42	65	0,65	42
4	35	0,35	100	1,00	35
Σ	100				100

Fuente: Elaboración propia, 2008

- X = Puntaje alcanzado
- ni = Frecuencia absoluta
- hi= Frecuencia relativa.
- Ni = frecuencia absoluta acumulada.
- Hi = Frecuencia relativa acumulada.

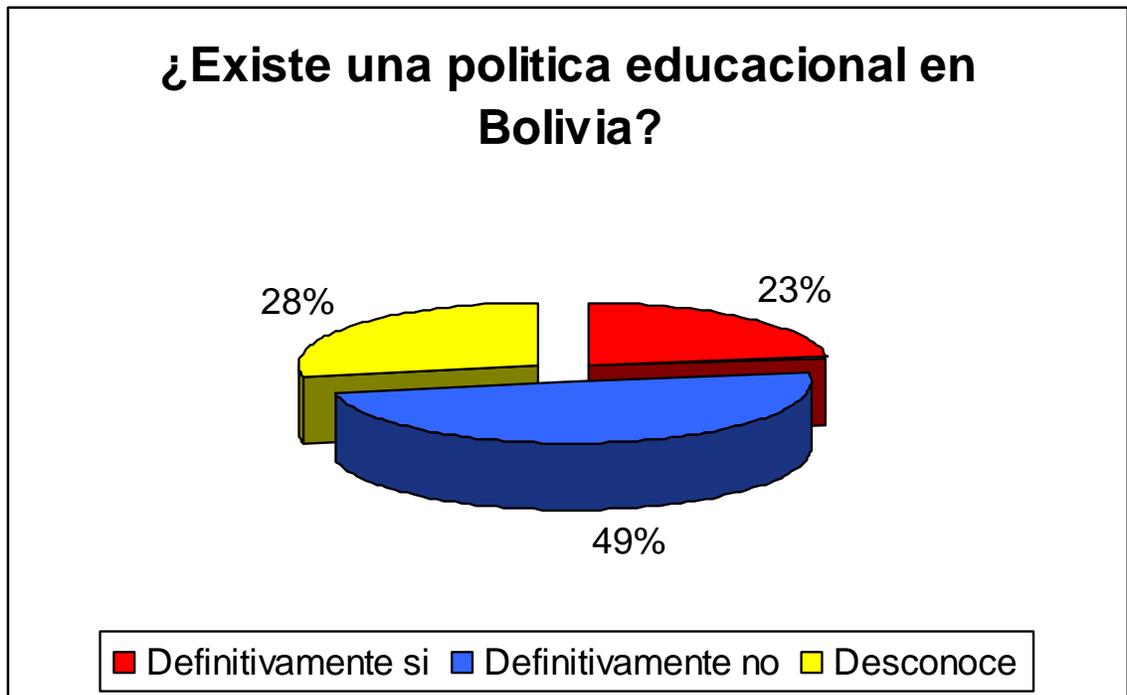
42 encuestados del total de 100, respondieron que no existe una objetiva supervisión del Régimen de Educación y Estudios.

La media aritmética obtenida en la encuesta es de:

$$X = 3,33$$

Grafico de resultados de la encuesta.

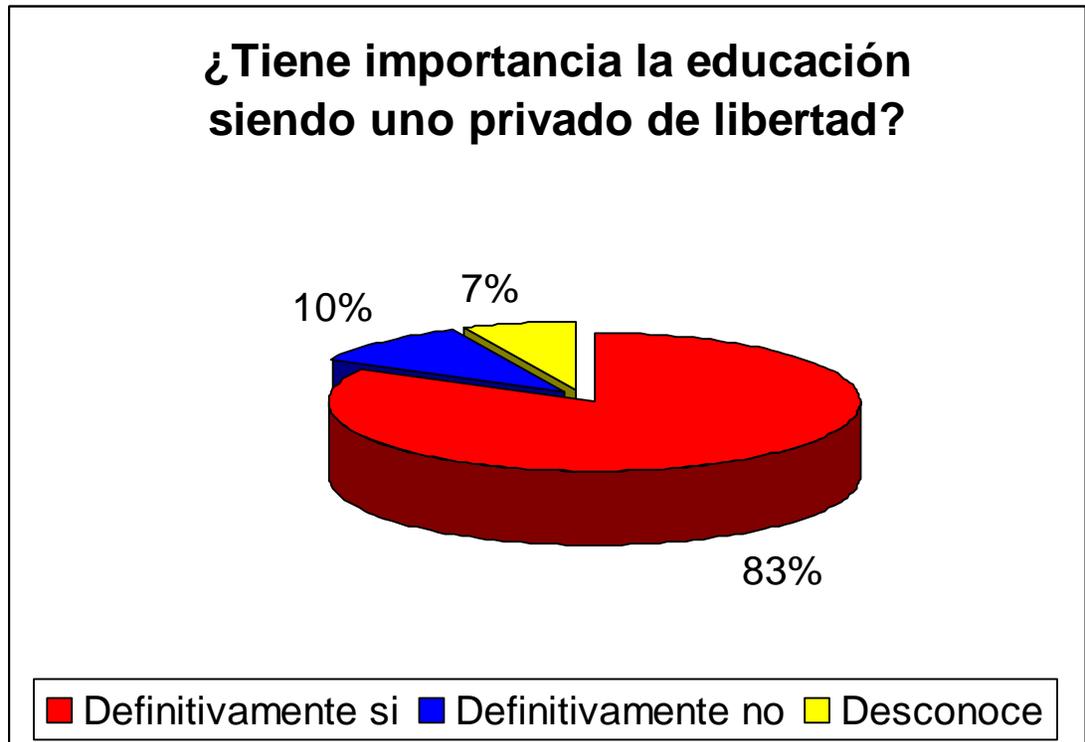
Grafico N° 1.



Fuente: elaboración propia en base a los datos investigados, 2008.

Realizando una comparación, los datos de este cuadro muestran que el 49% de los encuestados afirman que no existe una política educacional en Bolivia, se observa que las frecuencias más altas están entre los porcentajes 28 y 49, lo que equivale a decir que existe una actitud de que se necesita implementar una política educacional en Bolivia.

Grafico N° 2.



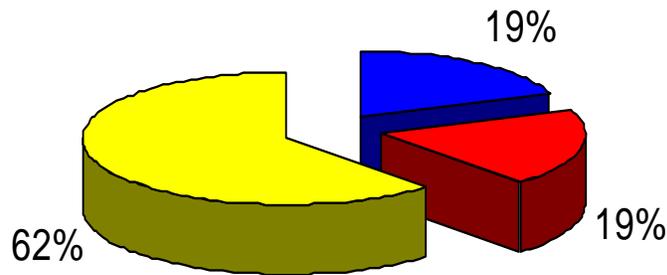
Fuente: elaboración propia en base a los datos investigados, 2008.

Los datos de este cuadro muestran que existe gran porcentaje que considera importante la educación siendo uno privado de libertad.

Tomando en cuenta que un 83% piensa que es importante la educación, es necesario realizar reformas.

Grafico N° 3.

Para la redención de penas la ley señala que se podrá redimir la condena en razón de un día de pena por dos días de trabajo o estudio. ¿Qué es lo que más le gustaría hacer para estar mejor como privado de libertad?



■ Trabajar ■ Estudiar ■ Trabajar y estudiar

Fuente: elaboración propia en base a los datos investigados, 2008.

En la gráfica Nro. 3 se observa la comparación de los resultados obtenidos en la encuesta, se demuestra que 62 % desea trabajar y estudiar, lo que da un claro indicador para revolucionar la educación a distancia

Grafico N° 4.



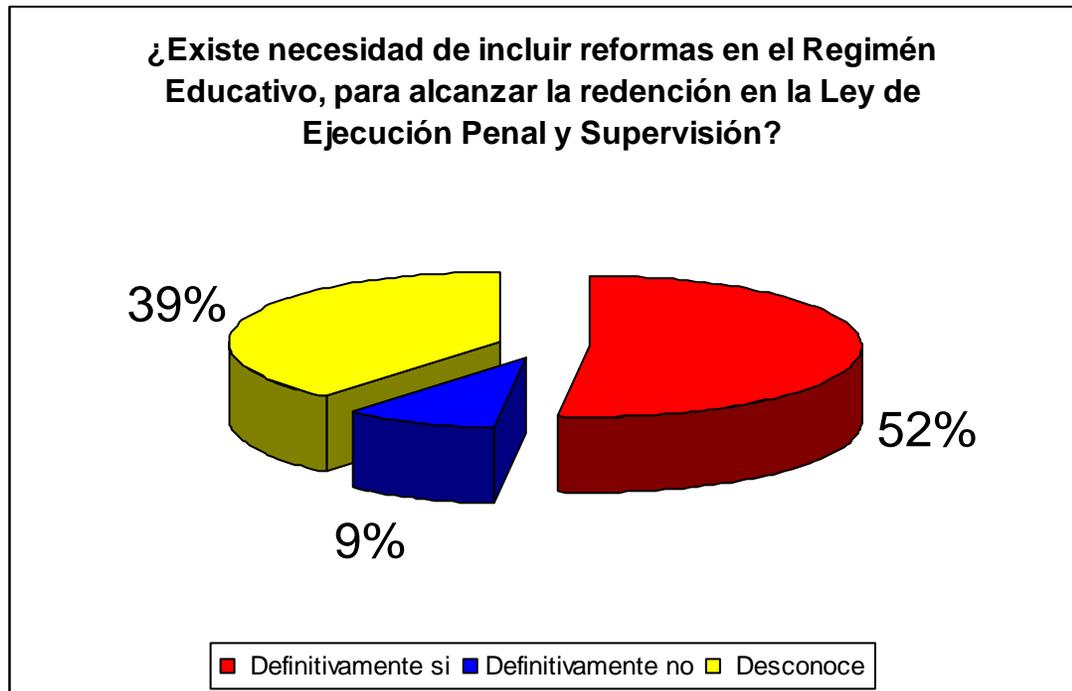
Fuente: elaboración propia en base a los datos investigados, 2008.

En la grafica Nro. 4 se observa la comparación de los resultados obtenidos en cuanto a la mayor posibilidad de trabajar o estudiar siendo que hay más posibilidades de trabajar. .

Aunque de cerca le sigue que también existen posibilidades de estudiar.

Pero un 26% indica que no existen posibilidades de trabajar ni estudiar.

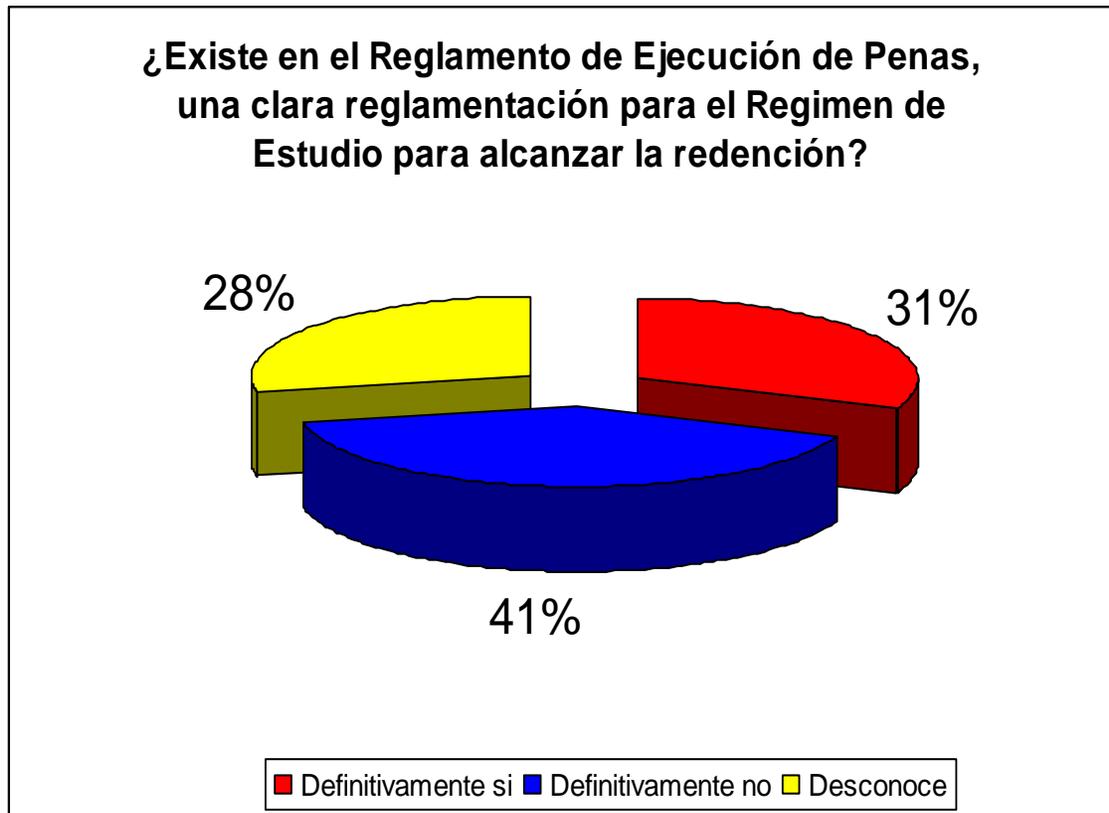
Grafico N° 5.



Fuente: elaboración propia en base a los datos investigados, 2008.

En la grafica Nro.5 se establece claramente que existe necesidad de incluir reformas en el régimen educativo, para alcanzar la redención

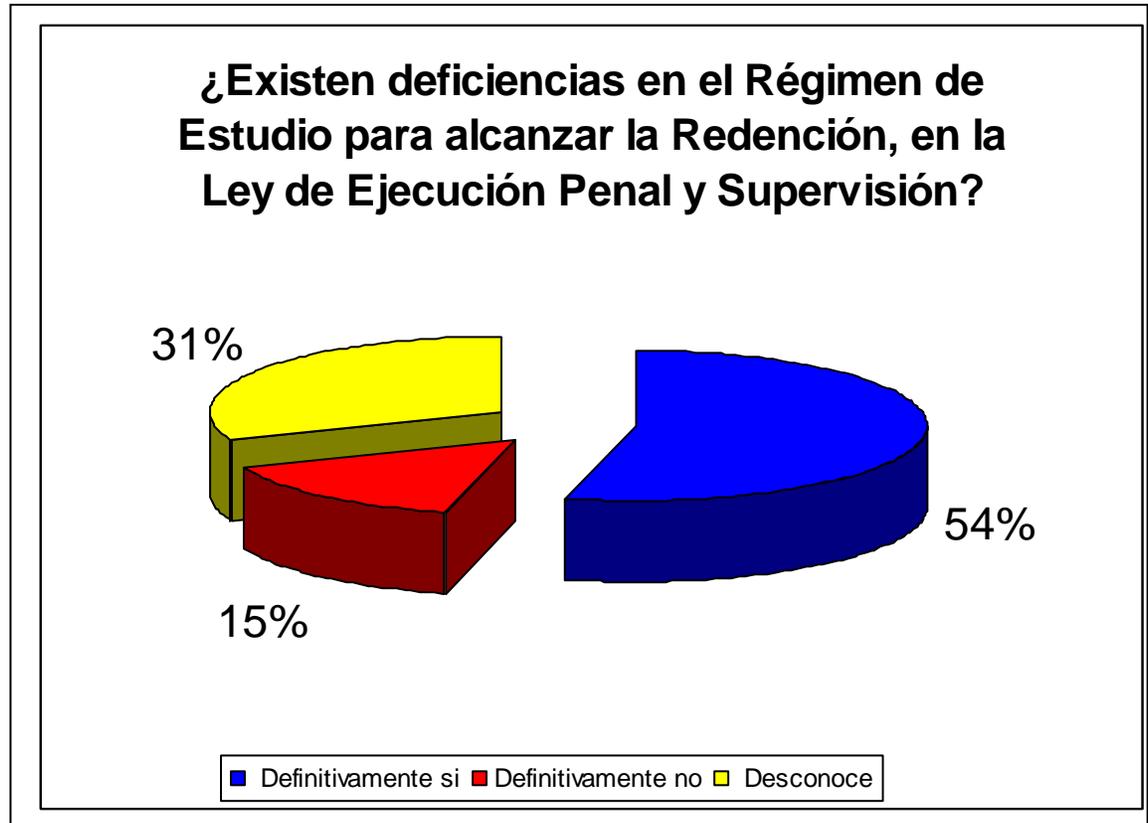
Grafico N° 6.



Fuente: elaboración propia en base a los datos investigados, 2008.

Los datos de este cuadro muestran que existe gran porcentaje que considera que no existe una clara reglamentación en el régimen de estudio para alcanzar la redención.

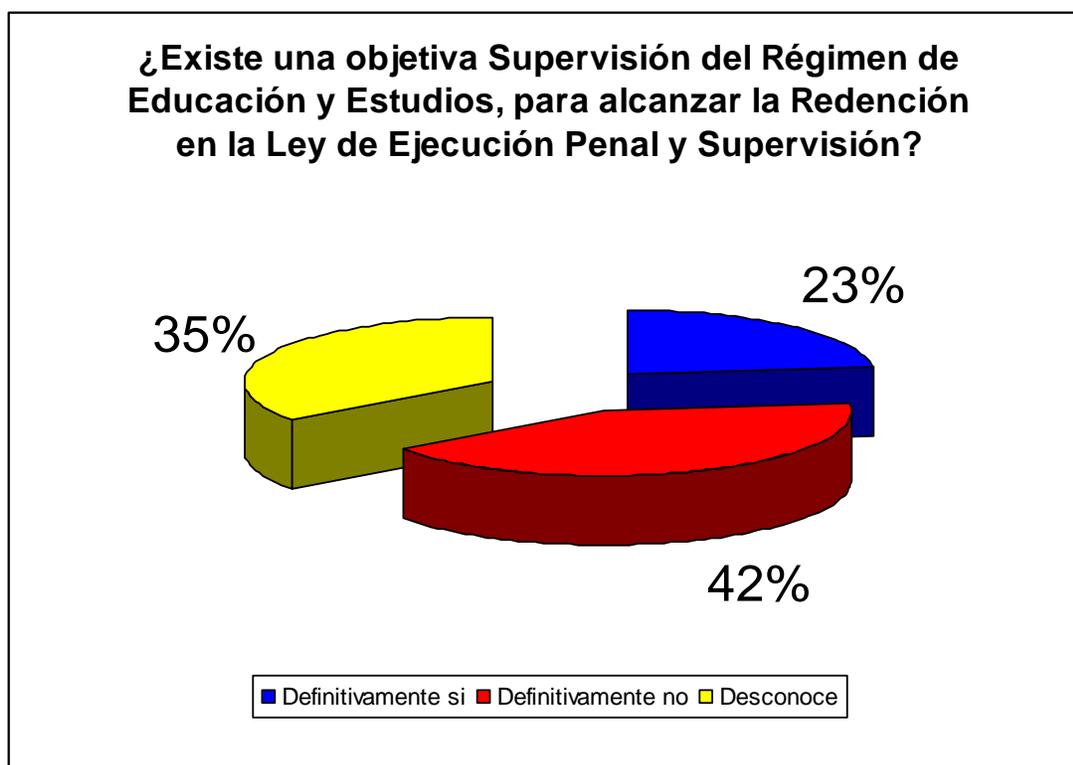
Grafico N° 7.



Fuente: elaboración propia en base a los datos investigados, 2008.

El grafico n° 7 muestra que más de la mitad piensa que existen deficiencias en el Régimen de Estudio para alcanzar la redención.

Grafico N° 8.



Fuente: elaboración propia en base a los datos investigados, 2008.

Los datos de este cuadro muestran que existe un porcentaje mayoritario que muestra hace falta una objetiva supervisión.

Estos resultados permiten observar la necesidad de incluir reformas en el Régimen Educativo. Se demuestra que la educación es importante para la redención de los condenados, una manera de reinsertarlos en la sociedad.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

- Continuidad de la educación

Difícilmente puede sobre escaparse la importancia de la continuidad entre las instituciones, cuando se transfiere a los presos de una a otra, y de la coordinación entre el sistema penitenciario y las instituciones de enseñanza externas como parte de la reincursión social de los reclusos cuando quedan en libertad. La interrupción de la progresión de los estudios dentro del sistema penitenciario es contra productiva, y con frecuencia se debe a que los reclusos son trasladados de un establecimiento a otro o son puestos en libertad antes de terminar un curso.

- Gama de actividades

La enseñanza académica de la lectura, la escritura y la aritmética no es el único punto de partida de la educación. Hay otras actividades que también pueden alentar, reforzar e incluso enseñar a leer y escribir y los rudimentos de la instrucción.

Ya se ha señalado la importancia decisiva de fomentar ciertas formas de expresión de la personalidad no verbales. Un ejemplo de ello es el proyecto titulado "Arte en las Prisiones", ejecutado en los Países Bajos, que se describe en el presente Manual. Al formular observaciones acerca del informe provisional

sobre el proyecto del Instituto de la UNESCO para la Educación (IUE), el Consejo Internacional para la Educación de Adultos insistió en la importancia del desarrollo de todos los aspectos de la personalidad, como ya habían hecho Consejo de Europa y las Naciones Unidas en sus recomendaciones pertinentes.

Los deportes, los debates, la música y las nuevas esferas de trabajo y formación profesional puedan también ofrecer incentivos a los reclusos. Además, no pueden defenderse la idea de que las personas que han fracasado en la escuela tendrán éxito en los estudios una segunda vez si se les ofrecen lo que ya se les brindo la primera vez.

- Disposiciones Administrativas

También es importante la condición de los educadores en los sistemas penitenciarios, así como sus relaciones con otros protagonistas. En la práctica los profesores no suelen poder tomar decisiones obligatorias en asuntos educacionales, sino que deben someter sus ideas a la consideración de las administraciones penitenciarias. Si se mantiene esta situación, es necesario que cada parte comprenda las prioridades de la otra.

El compromiso de asignar tiempo, equipo y dinero suficientes, así como buena voluntad, son elementos cruciales par el éxito de la educación en los sistemas cuyo primer objeto es la seguridad. Sin embargo, algunas medidas administrativas pueden reducir al mínimo el costo de las innovaciones educativas y eliminar las barreras entre los distintos sectores del sistema de justicia penal, y entre el sistema a la sociedad, Esas medidas podrían incluir las siguientes;

- a) En consulta con los interesados, pueden tomarse decisiones administrativas para modificar las funciones de personal. El trabajo en equipo puede sustituir estrictas divisiones entre las distintas secciones del personal que trabaja en las prisiones;

- b) Pueden organizarse la formación inicial y la reorientación profesional del personal penitenciario, con miras a que tenga una visión global del tratamiento del delincuente y participe en las actividades educativas;

- c) Pueden aumentarse los vínculos con los colaboradores externos, con el fin de contar con nuevos ayudantes renumerados y voluntarios;

- d) Puede capacitarse a los reclusos para que actúen como profesores, y complementen al personal renumerado cuando escasean los recursos motivándolos y dándoles la oportunidad de adquirir experiencia profesional.

Los servicios de libertad vinculada tienen la importante función de controlar a los reclusos puestos en libertad y de ocuparse de ellos directamente. Esto supone un aumento de los gastos de personal, pero pueden aprovecharse los vínculos con los servicios resistentes de libertad vigilada sin que deban hacerse cambios estructurales importantes. También pueden contribuir bastante a la readaptación social de los reclusos las iniciativas voluntarias no gubernamentales con las asociaciones de exdelincuentes y para exdelincuentes.

- Esferas por Determinar

De los ejemplos recopilados se desprende claramente que, desde el punto de vista social y fiscal, conviene invertir en la educación en las cárceles, y que deben reforzarse las medidas adoptadas con ese fin. Sin embargo, no cave esperar que la educación por si sola prevenga la reincidencia y prepare a los delincuentes para llevar una vida útil y satisfactoria. No aparece clara las importancias relativas de la educación frente a otros factores en el cambio de valores y el modo de vida de una persona. La enseñanza en la cárcel es útil para algunas personas, De hecho, es posible que un antiguo desertor escolar encuentre por primera vez en la prisión un entorno estable en el que pueda desarrollar su talento y realizar su potencial de aprendizaje. Sin embargo, no se sabe a quien y cuando ayudara la educación a aceptar las condiciones de la existencia. Por ello, la enseñanza debe estar disponible siempre y para todas las personas, La frustración experimentada por lo educadores en algunos casos queda compensada cuando otros reclusos empiezan a fijar sus propios objetivos y a alcanzados

- La cuestión de la Edad

El hecho de que la mayoría del los delincuentes son jóvenes es bien conocido, pero no suelen saberse las consecuencias que ello comporta. A veces se atribuye a la educación un cambio en el comportamiento que ocurra naturalmente a medida que una persona avanza en edad. De hecho, los ejemplos demuestran que son los reclusos de más edad los que responden mejor a la educación, pero no se sabe a que edad se abandona la rebelión juvenil expresada mediante actos delictivos y una desconfianza hacia todos los aspectos del sistema social.

Tal vez sea simplista sostener que muchas sociedades carecen en la actualidad de retos de transición para los jóvenes, que incluyen el empleo controlado de la fuerza física contra los enemigos del grupo social. Sin embargo, cabe decirse que el enfrentamiento con la policía, que representa el sistema es un moderno rito de transición.

- Consecuencias de mayor alcance

Un examen del lugar que ocupa la educación en el sistema penitenciario plantea cuestiones más amplias sobre la política de imposición de penas, en particular el tratamiento de los menores imputables. La educación puede ser la experiencia mas positiva en la cárcel, pero es concebible que las alternativas a la prisión, junto con la educación, puedan ser útiles en determinados casos. Esta cuestión no puede separarse de la relativa a la finalidad de la pena de prisión y de otras penas. Si se hace en cárcel la compensación o la restitución, el primer deber del sistema penitenciario es hacia la victima, sea una persona, varias personas, un grupo social o la sociedad en general, Sí en cambio, se pretende lograr la conciliación y restablecer la paz social, debe considerarse la posibilidad de crear una relación entre la victima y el delincuente, así como la posibilidad de que los organismos de la comunidad controlen la educación en las prisiones el componente mas importante del sistema.

Aunque con frecuencia todavía se supone que el objeto del encarcelamiento es la readaptación de los reclusos, va ganando adeptos la idea de que no es un buen medio de lograrlo y que la reclusión debe considerarse lo que siempre ha sido: en primer lugar una forma de castigo, y en segundo, una forma de proteger a la sociedad.

Persiste la confusión acerca del objetivo del sistema penitenciario. Si lo que se persigue es lograr la readaptación social a largo plazo de ciudadanos útiles, las alternativas al encarcelamiento parecen cada vez más atractivas, aunque no se ha demostrado que estas son siempre más exitosas que la reclusión en cuanto a reducir la delincuencia.

Por último, hay consecuencias mucho más amplias en relación con la política social y las normas morales. Evidentemente, el aspecto que causa más preocupación es el de la política nacional de educación, porque las prácticas educacionales con las escuelas y en los centros de enseñanza superior no pueden dejar de guardar relación con el comportamiento, subsiguiente de algunos de sus graduados. Esto no significa atribuir la culpa de la delincuencia a las cárceles. Ni mucho menos; las escuelas, como los servicios educacionales de las prisiones están expuestas a la influencia del clima moral imperante y de las estructuras sociales que rodean a sus estudiantes. Sin embargo, los objetivos de readaptación social de la educación en las cárceles son parecidos a los del sistema general de educación, y cada uno de los sistemas puede aprender del otro.

Temas Prioritarios

Otras cuestiones de importancia inmediata son la planificación urbana, la salud y la vivencia, así como la actitud hacia la igualdad entre hombres y mujeres y las relaciones entre ambos, sin dejar de mencionar la imagen ofrecida por los medios de información y las leyes que rigen la posesión de armas de agresión. Con frecuencia se considera que el pleno empleo es un medio eficaz contra la delincuencia, por lo que deben examinarse también la política laboral y la fiscal. Es más, deben examinarse todas las cuestiones planteadas que figuren en la introducción del presente informe. La política social en su totalidad influye en la percepción del comportamiento delictivo, de las funciones del encarcelamiento y del tratamiento de los delincuentes, y a su vez se ve influida por ella.

RECOMENDACIONES

RECOMENDACIONES

PRIMERO:

Elaboración de un Anteproyecto de Ley. Se recomienda elaborar un Anteproyecto de Ley modificadorio de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión y su Reglamento, que incorpore normas para mejorar el Régimen del beneficio de Redención, que especialmente incluya mecanismos de supervisión, para evitar los fraudes en su obtención.

SEGUNDO:

Mejorar Materiales. Se debe mejorar la infraestructura, el personal y el presupuesto para efectivizar y optimizar el Régimen de estudios y trabajo penitenciario.

TERCERO:

Implementación de Ambiente. Se deben habilitar en todos los centros Penitenciarios, ambientes especiales, dedicados al trabajo y estudios además de dotar el personal idóneo y calificado de Supervisión correspondiente.

CUARTO:

Departamento de Convenios y Relaciones Internacionales. Se debe crear un Departamento especializado, dedicado exclusivamente a la Gestión y Suscripción de convenios, nacionales e internacionales, con entidades publicas y privadas, dependiente de la administración penitenciaria, con el propósito de captar la cooperación y asistencia para mejorar las condiciones de los privados de libertad, especialmente en lo relacionado al trabajo y estudio penitenciario.

QUINTO:

Departamento de Supervisión. Se debe crear un Departamento de Supervisión, que se dedique Exclusivamente al control y Supervisión de los beneficios en Ejecución Penal, en especial del Régimen de Redención de Penas por trabajo y estudio, en coordinación con la autoridad jurisdiccional correspondiente.

SEXTO:

Continuidad de la educación. Difícilmente puede sobre escaparse la importancia de la continuidad entre las instituciones, cuando se transfiere a los presos de una a otra, y de la coordinación entre el sistema penitenciario y las instituciones de enseñanza externas como parte de la reincersión social de los reclusos cuando quedan en libertad. La interrupción de la progresión de los estudios dentro del sistema penitenciario es contra productiva, y con frecuencia

se debe a que los reclusos son trasladados de un establecimiento a otro o son puestos en libertad antes de terminar un curso. Por lo que se recomienda se implemente en la reglamentación pertinente a educación, este aspecto referido a procurar la continuidad de la educación.

SEPTIMO:

Coordinación de los planes de estudios con el régimen general.

Por ultimo, hay consecuencias mucho mas amplias en relación con la política social y las normas morales Evidentemente, el aspecto que causa mas preocupación es el de la política nacional de educación, porque las practicas educacionales con las escuelas y en los centros de enseñanza superior no pueden dejar de guardar relación con el comportamiento, subsiguiente de algunos de sus graduados. Esto no significa atribuir la culpa de la delincuencia a las cárceles. Ni mucho menos; las escuelas, como los servicios educacionales de las prisiones están expuestas a la influencia del clima moral imperante y de las estructuras sociales que rodean a sus estudiantes. Sin embargo, los objetivos de readaptación social de la educación en las cárceles son parecidos a los del sistema general de educación, y cada uno de los sistemas puede aprender del otro.

**ANTEPROYECTO DE LEY REFORMATARIO DEL
RÉGIMEN DE ESTUDIOS PARA ALCANZAR LA
REDENCIÓN EN LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL
Y SUPERVISIÓN**

ANTEPROYECTO DE LEY REFORMATARIO DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS PARA ALCANZAR LA REDENCIÓN EN LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN

1. Introducción

La Comisión de Constitución y Justicia de la Honorable Cámara de Diputados, de acuerdo a instrucciones recibidas por el plenario, ha tenido a su cargo la proyección de una Ley Reformatoria del Régimen de Estudio para obtener Redención en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, toda vez que las disposiciones vigentes resultan ineficientes y en consecuencia ineficaces debido al inadecuado planteamiento de la norma y a la carencia de un correcto mecanismo de supervisión, ya que, de todos los beneficios en ejecución de sentencia penal, previstos en nuestra legislación, la Redención es la que mayor discrepancia y abusos suscita en su aplicación, debido principalmente a las deficiencias que se presentan en el Régimen de Estudio, que dan lugar a la obtención fraudulenta de este beneficio para cortar las condenas y se ha constituido en un medio artero para conseguir la reducción de la pena y la liberación anticipada de presos peligrosos, imponiéndose la urgente reforma del régimen de estudios para obtener la redención, implementando en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, un reglamento adecuado para evitar los fraudes en el régimen de estudios sobre todo hacer efectiva su realización para evitar la reincidencia y lograr una verdadera reincersión social de los privados de libertad.

2. Bases

Respecto a las bases que se han tenido en cuenta, para la elaboración de l presente proyecto, tenemos a las siguientes:

PRIMERA: Respeto y Sujeción a los principios y garantías constitucionales.

El proyecto, se basa en el absoluto respeto a las garantías constitucionales y derechos de la persona, ya que, si bien los privados de libertad han perdido su derecho de locomoción, sin embargo mantienen sus de mas derechos.

SEGUNDA: Apego a los principios y disposiciones fundamentales del nuevo Código de Procedimiento Penal.

El proyectó se ceñirá estrictamente a los principios contenido en el Título I del Libro Primero del Código del procedimiento Penal que trata sobre las garantías constitucionales de proceso y los derechos de los procesados y de los privados de libertad ya que los art. 5 y 7 desde el mismo cuerpo legal, concordantes ya que consagran las garantías constitucionales, referidas a los derechos de los reclusos.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que la Ejecución Penal reviste mucha seriedad y responsabilidad en la aplicación de la ley, en todo lo que favorece al interno y en lo concerniente a los beneficios en ejecución de sentencia, que favorezcan a los privados de libertad como conforme a ley.

TERCERA: Se enmarca dentro de los principios y normas generales contenidas en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión.

El proyecto se apega y sujeta a los principios y garantías consagrados en el capítulo I de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión pues su art. 3, señala que la finalidad de la pena es lograr la enmienda, readaptación y de reincersión social del condenado, a través de una cabal comprensión y respeto de la Ley.

También, los art. 5, 6,7,8,9,10,11,13, y 17, son concordantes con el espíritu de reincersión social consagrado por las Naciones Unidas en sus directrices y recomendaciones, que es obligatorio tener en cuenta para la elaboración del presente proyecto.

CUARTA: Seguir a los postulados de la moderna doctrina del Derecho Penal, Procesal Penal y Derecho Penitenciario.

La Comisión, también se ha basado en la moderna doctrina del derecho Procesal Penal, Derecho Penal y también de Derecho Penitenciario, que concuerdan plenamente, al reconocer que para que exista una verdadera rehabilitación es preponderante el papel que juega la educación y el trabajo penitenciarios.

QUINTA: Respeto a los tratados y convenios internacionales ratificados por la Republica de Bolivia.

También, existen tratados y convenios internacionales que han sido ratificados por nuestro país que también se tomaran en cuenta para la elaboración del presente proyecto de Ley.

Además, las Naciones Unidas dentro de sus recomendaciones que emite en sus asambleas generales y otras extraordinarias, incluyen normas relativas al rol que tiene la educación en la readaptación social de los privados de libertad, que también serán tomadas en consideración por la comisión en cargada de la elaboración del presente proyecto

3.- Exposición de Motivos

Entre muchos reclusos y los sistemas de justicia penal y penitenciario existen malentendidos y una actitud de alejamiento, que se refieren también a la educación. En estas circunstancias, cabe indicar algunos de los factores controlados por los sistemas penitenciarios como prerrequisitos para lograr los objetivos inmediatos y la meta de reincursión social mediante la enseñanza en las cárceles. Entre esos factores están las medidas destinadas a aumentar la motivación, la continuidad de la educación, la gama de actividades y las disposiciones administrativas, ya que deben tomarse medidas en todas esas esferas.

1. Medidas destinadas a impulsar la motivación

La motivación es un elemento crucial para una participación educacional activa y para el logro de progresos. Son muchos los profesionales que subrayan la importancia que reviste para la motivación el sentimiento de haber logrado algo

de mayor confianza en si mismo, tanto en el contexto de la educación en las prisiones como en la educación y la formación fuera de ellas.

Las medidas que fomentan la motivación incluyen las siguientes:

- a) Reconocimiento del avance de un nivel de realizaciones;
- b) Igualdad del trato, en cuanto a paga y otros beneficios, entre la educación, la capacitación y el trabajo;
- c) Participación de los estudiantes en la evaluación de sus necesidades educativas, personales y en la evaluación permanente de sus progresos;
- d) Carácter permanente y regularidad del acceso a la educación;
- e) Oportunidades para el reconocimiento ulterior de los progresos mediante exposiciones y publicaciones de los trabajos hechos por los estudiantes;

5.- Objetivos

Objetivo General.

El objetivo General que se ha planteado la comisión es la complementación de la ley N° 2298, de Ejecución Penal y Supervisión, implementando reformas en el régimen educativo para obtener la redención de penas.

Objetivos Específicos.

Los objetivos específicos que se ha propuesto la comisión son los siguientes;

Primero: Subsanan las deficiencias de la ley de Ejecución Penal y Supervisión con referencia al régimen educativo para alcanzar la redención de penas.

Segundo: Evitar y disminuir en lo posible, los problemas carcelarios referidos a la violencia el contagio criminal, la corrupción, la formación de bandas al interior de los centros Penitenciarios y el consumo de drogas y alcohol.

Tercero: Establecer las medidas de control y supervisión que sean convenientes para el estricto cumplimiento del Régimen Educativo en las penitenciarias del país.

Cuarto: Establecer las normas y requisitos indispensables, que rijan al personal encargado de impartir la enseñanza en los centros penitenciarios, disponiendo su capacitación y especialización periódica y de manera continua, para lograr mayor eficiencia en el régimen educativo.

6. Texto del Proyecto

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

CONSIDERANDO QUE:

La Comisión de Constitución Justicia y Policía Judicial, conformó una subcomisión encargada de la elaboración de un Proyecto de Ley modificatorio y complementario a la Ley de Ejecución Penal y Supervisión para mejora el

RÉGIMEN DE ESTUDIOS PARA ALCANZAR LA REDENCIÓN EN LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN.

Que, dicha subcomisión, asesorada por especialistas en derecho penitenciario y en consulta con los jueces de ejecución penal y supervisión de los diferentes distritos judiciales del país, ha podido establecer que existen serias deficiencias en el régimen de estudios para alcanzar el beneficio de redención, puesto que, por la novedad del beneficio de redención, implementado recientemente en nuestra economía jurídico penal, los jueces de ejecución penal y supervisión lo conceden de manera diversa y no existe uniformidad en los fallos que otorgan su concesión.

Que, además por falta de una adecuada reglamentación y redacción de los artículos pertinentes los internos invocan las actividades más insólitas para redimir su condena por trabajo o estudio de manera fraudulenta. Este problema se ve agravado por la falta casi total de fuentes de trabajo dentro de los centros penitenciarios de nuestro país.

Que, esto provoca, que de todos los beneficios en ejecución penal, previstos por nuestra legislación, el de Redención, sea el que mayor discrepancia y abuso suscita en su aplicación. A todo esto, se suma la condena de los medios de comunicación social, que no han sido ajenos al problema sino que, han llamado la atención al hecho de que, gracias a este beneficio, que sea constituido en un medio artero para conseguir la redención de la pena, presos peligrosos logran su libertad de manera anticipada recurriendo a medios fraudulentos, que redundan en hechos de corrupción, que deben ser combatidos, procurando revertir esta situación.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mandato que la Constitución Política de Estado en su artículo 177 párrafo I dice que la Educación es la alta función del estado, y que en el caso de los privados de libertad, también se constituye en el mejor medio para lograr cumplir la finalidad de la pena, señalada por el artículo 25 de nuestro Código Penal, que es la enmienda y resocialización de los que han sido condenados en sentencia ejecutoriada.

Que, en este sentido, es deber del Estado por medio del Ministerio de Justicia y la Administración Penitenciaria y de Supervisión a nivel Nacional, procurar implementar y mejora el Régimen Educativo en los Centros Penitenciarios del país, para evitar deficiencias y fraudes en el régimen de Redención de Penas por Estudio y Trabajo, procurando por el contrario, la más absoluta transparencia en el funcionamiento de este régimen de estudios y sobre todo que exista la supervisión correspondiente que haga transparente el otorgamiento del beneficio de redención por estudio y trabajo, por parte de los respectivos Jueces de Ejecución Penal y Supervisión.

CONSIDERANDO:

Que, por lo señalado anteriormente es necesario crear mecanismos de supervisión a través de un departamento dedicado exclusivamente a la administración del régimen educativo en las penitenciarias del país.

Que, además es importante considerar la participación del Ministerio de Educación y Culturas y establecer la coordinación necesaria entre el Estado, la administración Penitenciaria Nacional y la Administración Penitenciaria de los

diferentes Centros Penitenciarios del país, uniformando procedimientos, formas de control de supervisión, planes de estudios y otros requisitos mínimos que debe cumplir el Régimen de Estudios penitenciario para alcanzar la redención de penas

POR TANTO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Dentro de los principios y garantías de la Ley de Ejecución y Supervisión penal, incursos en el Título I, que trata sobre los principios y normas generales que deben regir esta ley, luego del artículo 17 se complementa un artículo sobre educación penitenciaria, que deberá quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 18 (Educación) Siendo la educación la más alta función del Estado, se concederá a ésta trato especial en lo referente a presupuesto, infraestructura, personal calificado, control y supervisión. La Administración Penitenciaria y de Supervisión, promoverá que los internos participen en forma activa coordinando todas estas actividades con los Ministerios de Justicia y Educación y gestionará los convenios nacionales e internacionales para la captación de fondos y suministros que sirvan para mejorar el Régimen Educativo en las Penitenciarías del país.

ARTÍCULO 2. Para el estricto cumplimiento del artículo anterior créase el Departamento de Educación Penitenciaria, dependiente de la estructura y organización de las Direcciones Departamentales, conforme a las funciones descritas en el artículo 54 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión.

ARTÍCULO 3. Se implementa en el capítulo III, sobre el Régimen de Educación, Cultura y Deportes, un artículo número 196, sobre el control y supervisión del Régimen Educativo, que deberá quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 196 (Supervisión del Régimen Educativo) La Supervisión del Régimen Educativo, aparte de la Junta de Educación, estará a cargo de los profesionales Trabajadores Sociales, asignados a los Juzgados de Ejecución Penal y Supervisión, por turnos, cada tres meses en forma correlativa según el número de los juzgados existentes, que además serán los encargados de elaborar el informe final sobre el tiempo de estudios para alcanzar la redención.

ARTÍCULO 4. Modificase el artículo 195 sobre los convenios, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 195 (Convenios) La Administración Penitenciaria, podrá suscribir Convenios Nacionales e Internacionales, con organizaciones públicas y privadas para la captación de recursos económicos y suministros y para desarrollar programas de educación y actividades culturales artísticas y deportivas.

También, se promoverá la suscripción de convenios de pasantías con las Universidades Públicas y Privadas del país para que las carreras de Educación superior envíen a sus alumnos egresados para que realicen prácticas en educación penitenciaria.

ARTÍCULO 5. Se incluye un artículo 197 sobre Personal Penitenciario especializado para impartir Educación Penitenciaria, su especialización y actualización, el mismo que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 197 (Personal especializado en educación, su especialización y actualización) El personal penitenciario asignado para impartir Educación Penitenciaria, aparte de cumplir con los artículos 65 y 66 de ésta Ley, deberá contar con especialización en educación y debe aprobar los cursos de actualización y los exámenes de selección correspondientes. Así mismo, deberán obligatoriamente asistir a los cursos, seminarios, conferencias y otros de formación y actualización que sean dispuestos por el Departamento de Educación Penitenciaria, dependiente de la Estructura Orgánica de la Administración Penitenciaria y de Supervisión.

ARTÍCULO 6. Se crea también un artículo 198, referido a la participación ciudadana, mediante voluntarios en Educación Penitenciaria, que estará redactado de la siguiente manera:

Artículo 198 (Participación Ciudadana) Los Concejos Educativos, promoverán la participación e intervención de la sociedad civil en el proceso de formulación y diseño de políticas, planes, programas y proyectos en materia de Educación Penitenciaria. Así mismo, buscarán la participación de la sociedad civil en el desarrollo y ejecución de programas educativos y de formación de personal penitenciario asignado para impartir educación penitenciaria.

La sociedad civil a través de las asociaciones, confederaciones, fundaciones y otras organizaciones con representación nacional, podrán participar en las

reuniones de los Consejos Educativos Penitenciarios, previa solicitud y posterior invitación y acreditación por dichos Consejos Educativos.

ARTÍCULO 7. Se incorpora un artículo más al Capítulo VII, Sección 2 del Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad, Decreto Supremo No 26715 de 26 de julio de 2002, sobre la participación de los medios de comunicación en la readaptación social, mediante la educación, que estará redactado de la siguiente manera:

Artículo 65. (Participación de los Medios de Comunicación Social) Los medios de comunicación social constituyen fuentes de información preventiva, orientadora y educadora para el Estado y la sociedad civil, su participación, en coordinación con el Departamento de Educación, dependiente de la Estructura Orgánica de la Administración Penitenciaria y Supervisión, es de suma importancia y necesaria para incentivar a los privados de libertad, para que sigan los programas de estudios penitenciarios. Así mismo, brinden su cooperación impartiendo, por la modalidad de Educación a Distancia: Clases, cursos y otros, especialmente por medio de los canales televisivos y las diferentes radioemisoras.

En ese sentido, los medios de comunicación social deben coadyuvar en el logro de los fines y objetivos de reincursión social de los privados de libertad y en las políticas, planes, programas y proyectos que tengan que ser difundidos, realizados por el Departamento de Educación Penitenciaria y de Supervisión.

ARTÍCULO 8. Se complementa el artículo 190 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión sobre las funciones de la Junta de Educación, incluyéndose un numeral 10. Que deberá estar redactado de la siguiente manera:

10.- la elaboración de Programas educativos, deportivos y culturales. Así mismo los diseños curriculares de los programas de alfabetización, educación primaria, secundaria y superior. Esta última, en sus ramas técnicas y de humanidades.

ARTÍCULO 9. La Dirección General del Régimen Penitenciario y Supervisión gestionará los recursos económicos para la adecuada implementación de infraestructura y los suministros necesarios que deberán incluir el mejoramiento de la creación de una sala de informática que contemple Internet, cursos a distancia, información e investigación.

LISTA DE CUADROS

Nº		PAG.
1.	Tabla de distribución de frecuencias cuadro N° 1	82
2.	Tabla de distribución de frecuencias cuadro N° 2	83
3.	Tabla de distribución de frecuencias cuadro N° 3	84
4.	Tabla de distribución de frecuencias cuadro N° 4	85
5.	Tabla de distribución de frecuencias cuadro N° 5	86
6.	Tabla de distribución de frecuencias cuadro N° 6	87
7.	Tabla de distribución de frecuencias cuadro N° 7	88
8.	Tabla de distribución de frecuencias cuadro N° 8	89

LISTA DE GRÁFICOS

RESULTADOS DE LA ENCUESTA

Nº	PAG.
1. Gráfico Nº. 1	90
2. Gráfico Nº. 2	91
3. Gráfico Nº. 3	92
4. Gráfico Nº. 4	93
5. Gráfico Nº. 5	94
6. Gráfico Nº. 6	95
7. Gráfico Nº. 7	96
8. Gráfico Nº. 8	97

BIBLIOGRAFÍA

1. ALIAGA, Iván. **Apuntes de Criminología** TT Ediciones Ofset Prisa Ltda. La Paz – Bolivia. 1999.
2. AQUINO, Armando. **Derecho Penal Boliviano** III Tomos 1ra. Edición, La Paz – Bolivia. 2002 – 2003
3. Baratta, Alessandro. (1990). ***Resocialización o control social.*** Ponencia presentada en el **Seminario** "Criminología Crítica y Sistema Penal". Lima. Septiembre de 1990. Internet.
<http://www.cvd.edu.ar/materias/primer/513c3/textos/baratta.htm>
4. CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho Usual** Ediciones Heliasta Buenos Aires – Argentina. 2006
5. CAJIAS, Huascar. **Penología** Ediciones Juventud, La Paz – Bolivia. 1989
6. CANEPPA, Víctor. **Establecimientos Penitenciarios Abiertos** Sau Pablo – Brasil. 1995.
7. **Constitución Política del Estado** Editorial UPS, La Paz – Bolivia 2005

8. **Código de Procedimiento Penal** Editorial UPS, La Paz – Bolivia. 2005.
9. **El pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** (1966)
10. GARCIA, Sergio. **Manual de Prisiones** Editorial Porrúa, México. 1994.
11. **Ley de Ejecución de Penal y Supervisión** Editorial UPS, La Paz – Bolivia. 2005.
12. MIGUEL. Benjamín. **Derecho Penal Boliviano** Editorial Juventud, La Paz – Bolivia. 1998.
13. MOLINA, Tomas. **Derecho Penitenciario** Editorial Grafica “J. V”. Cochabamba – Bolivia. 2006.
14. MORA, David y otros Aprendizaje y enseñanza en tiempos de transformación educativa. Editorial “Campo Iris” S.R.L. Primera edición. La Paz – Bolivia. 2006.
15. **Principios Básicos para el tratamiento de los reclusos** (1990)

16. REALE. Miguel. **Nuevos rumbos del Sistema Criminal** Editorial Forense, Río de Janeiro – Brasil. 1999.

17. **Reglas mínimas de las NN.UU. Para el tratamiento de los reclusos** (1957)

18. **Revista electrónica UNESCO** – Instituto de Educación 2008. Resolución N° 45122/90 de las NN.UU. Resolución 1990/20 del Consejo Económico y Social.

19. <http://www.derechos.org.ve>.

A N E X O

ANEXO N° 1

ENCUESTA

Profesión:Ocupación actual:.....
Edad: Años de permanencia el centro penitenciario:.....
Último curso que estudio:.....

A continuación le presentamos 8 preguntas en relación a diferentes temas. Le pedimos que frente a cada una de ellas exprese su opinión personal subrayando la que considere que corresponde.

9. ¿Existe una verdadera política educacional penitenciaria en Bolivia?

- Definitivamente si
- Definitivamente no
- Desconoce

10. ¿Tiene importancia la educación, siendo uno privado de libertad?

- Definitivamente si
- Definitivamente no
- Desconoce

11. Para la redención de penas la ley señala que se podrá redimir la condena en razón de un día de pena por dos días de trabajo o estudio. ¿Qué es lo que más le gustaría hacer para estar mejor como privado de libertad?

- Trabajar
- Estudiar
- Trabajar y estudiar

12. ¿En su centro penitenciario hay más posibilidades para estudiar o para trabajar?

- Trabajar
- Estudiar
- Ninguno

13. ¿Existe necesidad de Incluir Reformas en el Régimen Educativo, para alcanzar la redención en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión?

- Definitivamente si
- Definitivamente no
- Desconoce

14. ¿Existe en el Reglamento de Ejecución de Penas, una clara reglamentación para el Régimen de Estudio para alcanzar la Redención?

- Definitivamente si
- Definitivamente no
- Desconoce

15. ¿Existen deficiencias en el Régimen de Estudio para alcanzar la Redención, en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión?

- Definitivamente si
- Definitivamente no
- Desconoce

16. ¿Existe una objetiva Supervisión del Régimen de Educación y Estudios, para alcanzar la Redención, en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión?

- Definitivamente si
- Definitivamente no
- Desconoce

Gracias por su colaboración

ANEXO N° 2

ENTREVISTA

Profesión:Cargo que ocupa:.....
Lugar de trabajo:..... Sexo: F o M
Edad:.....

A continuación le presentamos 6 proposiciones en relación a diferentes temas.
Le pedimos que frente a cada una de ellas exprese su opinión personal.

7. ¿Existe una verdadera política educacional penitenciaria en Bolivia?

- Definitivamente si
- Definitivamente no
- Desconoce

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

8. ¿Existe necesidad de Incluir Reformas en el Régimen Educativo, para alcanzar la redención en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión?

- Definitivamente si
- Definitivamente no
- Desconoce

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

9. ¿Existe en el Reglamento de Ejecución de Penas, una clara reglamentación para el Régimen de Estudio para alcanzar la Redención?

- Definitivamente si
- Definitivamente no
- Desconoce

¿Por qué?

.....
.....
.....

.....
.....

10. ¿Existen deficiencias en el Régimen de Estudio para alcanzar la Redención, en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión?

- Definitivamente si
- Definitivamente no
- Desconoce

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

11. Existe una objetiva Supervisión del Régimen de Educación y Estudios, para alcanzar la Redención, en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión?

- Definitivamente si
- Definitivamente no
- Desconoce

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

12. ¿Tiene importancia la educación, para el privado de libertad?

- Definitivamente si
- Definitivamente no
- Desconoce

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

Gracias por su colaboración

ANEXO N° 3

Hacinamiento por Departamento

DEPARTAMENTO	PENITENCIARÍA	CAPACIDAD (Personas)	INTERNOS ACTUALES	NIÑOS	HACINAMIENTO
Tarija	Morros Blancos	80	186	6	132%
Sucre	San Roque (v y m)	60	80	-	33%
Potosí	Santo Domingo	40	73	29	82%
Oruro	San Pedro	120	317	29	164%
Cochabamba	San Sebastián (v)	294	464**	238	58%
	San Sebastián (m)	128	247	165	93%
	San Antonio (v)	188	391	70	108%
	Arocagua I	96	111	91	16%
	Arocagua II	100	101	0	-
La Paz	San Pedro	400	1200	104	200%
	Chonchocoro	400	208	-	-
	COF (Obrajes)	120	185	100	54%
	CPF (Miraflores)	100	65	14	-
Santa Cruz	Palmazola (v)	600	1649	300	175%
	Palmazola (m)	200	410	136	100%
Trinidad	Mocovi (v)	120	206	96	72%
	Mocovi (m)	40	44	-	10%
Cobija	San Martín de Porres (v y m)	40	52	-	30%
TOTALES		3126	5989	1378	92%

Fuente: Mesas de Diálogo

El cuadro comparativo nos ilustrará la situación del hacinamiento, el cual representa un factor influyente en el Régimen Educativo.

ANEXO N° 4
Población Penitenciaria. Estado de la causa
(Jurídico)
Varones y Mujeres. Porcentajes

DEPARTAMENTO (Capital)	CON SENTENCIA	%	SIN SENTENCIA	%	POBLACIÓN CARCELARIA
BENI	86	34%	162	66%	248
SUCRE	22	29%	54	71%	76
COBIJA	38	75%	13	25%	51
LA PAZ	160	8%	1409	90%	1269
COCHABAMBA	695	55%	574	45%	1569
SANTA CRUZ	563	31%	1271	69%	1834
POTOSÍ	43	59%	30	41%	73
TARIJA	62	42%	85	58%	147
ORURO	134	43%	176	57%	310
TOTALES	1803	32%	3774	68%	5577

Fuente: Plan Quinquenal 1997 - 2002
Dirección Gral. Régimen Penitenciario

Entonces, de los 5577 reclusos hacinados en las penitenciarías departamentales, 3774 no tienen sentencia, lo que equivale al 68 % del total. Si esta es la situación de las personas privadas de libertad que están en las capitales de departamento, nos podemos imaginar la situación de los casi 600 presos de las provincias.

Si bien las terapias de rehabilitación comprenden el desarrollo de la autoestima, equilibrio familiar, revalorización del rol social del individuo, educación, percepción positiva de la vida, etc. sólo la terapia ocupacional (trabajo) es la que en la práctica se viene desarrollando.

En las condiciones de nuestro país, el trabajo no es optativo, viene a ser una necesidad de subsistencia tanto personal como familiar.

ANEXO N° 5

TERAPIAS DE REHABILITACIÓN – TALLERES

(Fuente Mesas de Diálogo)

En cuanto a las terapias de rehabilitación:

1.- Las inversiones en la materia hechas actualmente por el Estado son insuficientes.

2.- Los talleres más importantes son las carpinterías y artesanías (pequeñas) Basados en el propio esfuerzo de los internos. Hay insuficiencia en talleres. En algunos lugares el Estado (gobierno) no ha aportado en nada.

3.- los proyectos de promoción de la iglesia y otras instituciones de solidaridad son las que más se ven en las distintas penitenciarias. De no ser estas organizaciones, posiblemente los talleres serían casi inexistentes.

4.- La producción prometedora, no cuenta con estímulos para la venta masiva e incluso su exportación. Hace falta políticas de fomento. Los niveles de producción son bajos, habiendo una mano de obra potencial.

5.- No existe diversificación de talleres, sea de electricidad, metalmecánica, zapatería, artesanías, tejidos, etc.

6.- No existe capacitación laboral e inversión en instrumental en algunos Centros penitenciarios.

7.- La posibilidad de implementación de nuevos talleres de distinto oficio no cuenta con la infraestructura (espacio físico) que lo haga posible.

8.- Un porcentaje elevado de internos no tiene ocupación alguna, convirtiéndose la ociosidad en un detonante de conflictos.

9.- En términos de esperanza, lo que existe en el momento, son proyectos de la actual administración en terapia ocupacional .

ANEXO N° 6

PROPUESTAS Y ALTERNATIVAS DE LAS MESAS DE DIALOGO

Obviamente que quienes desarrollaron propuestas y alternativas concretas y puntuales fueron los propios internos en el transcurso de todas las Mesas.

Las organizaciones de la sociedad civil que participaron de la reflexión y el debate, a su vez, hicieron sugerencias y en su caso compromisos para mejorar el actual sistema.

Como no podía ser de otra manera, en el entendido que es responsabilidad central y hasta exclusiva del Estado vía Dirección General de Régimen Penitenciario, se hizo una propuesta integral, expresada en el Plan Quinquenal 1997 - 2002 para la resolución de una realidad que lacera a todos los bolivianos

Todas las sugerencias pueden ser válidas según los plazos que se les dé. Básicamente, existen algunas que pueden y deber ser encaradas a plazos inmediatos, otras requieren mayores condiciones o meditaciones. Existen también compromisos hechos con los departamentos que deben cumplirse, se trata de compromisos puntuales que serán rescatados en las Memorias Departamentales.

Tocaremos por ello, aquellas que hacen a políticas, a decisiones fundamentales o de interés generalizado:

1.- Desarrollar un intento de experiencia piloto en Tarija de un Centro Penitenciario "abierto" de profundos rasgos rehabilitadores, resocializadores y

de respeto de los derechos humanos, bajo una administración descentralizada de instituciones de esa ciudad.

2.- Viabilización de microcréditos y creación de microempresas que contribuyan en la situación socioeconómica de los internos y sirva de terapia ocupacional. Necesidad de implementación de talleres con amplia diversificación.

Solicitud y exigencia de los internos que se convalida con el Proyecto llamado Estrella de Régimen Penitenciario expuesta en su Plan Quinquenal.

3.- Modificación radical del sistema actual de administración policial por el civil. La seguridad externa, perimetral estará a cargo de las fuerzas policiales.

4.- Elaboración de un nuevo Reglamento Interno que corresponda a la realidad actual, a la realidad del país y esté en concordancia con la normativa nacional e internacional de respeto a los derechos humanos.

5.- Urgente formación y capacitación de administradores de Penitenciarias y equipos de seguridad, vía cursos, talleres, seminarios en toda la normativa jurídica y de derechos humanos y obligaciones del personal de custodio.

Al respecto la Dirección General de Régimen Penitenciario, expuso un Plan de ejecución de un Centro de Capacitación de fuerzas policiales en la problemática penitenciaria con un costo de 3 millones de dólares en la troncal del país.

6.- Compromiso de las instancias pertinentes, sobre el tratamiento humanitario, legal y justo de los internos en materia de derechos humanos. Sanciones a responsables y seguimiento de denuncias de violación de derechos para reducir efectos nocivos de aislamiento y castigos crueles.

7.- Mejorar las condiciones de vida de los reclusos, tomando en cuenta las condiciones lamentables al interior de los penales y el alto porcentaje de internos de escasos recursos económicos.

8.- Creación de Centros de Asistencia post-penitenciaria. Seguimiento y apoyo al proceso de resocialización y reinserción de los individuos a una dinámica corriente de la vida en sociedad.

9.- Creación de una Inspectoría de Penitenciarías que pueda evaluar y seguir planes y programas de ejecución gubernamental. Inspector que debe estar en permanente y directa relación con los internos.

10.- Ampliación, modificación y construcción de nuevas infraestructuras para resolver la dramática situación del hacinamiento. Propuestas varias que van desde la construcción de nuevos penales y transformaciones inmediatas, sabiendo que éste es uno de los grandes problemas.

Dirección General de Régimen Penitenciario, en esta línea hizo una audaz propuesta de ejecución presupuestal para 1998, otro a mediano plazo y a largo plazo (año 2002), todos en infraestructura. El monto global en el quinquenio alcanza a 12 millones de dólares.

11.- Descentralización efectiva de la administración penitenciaria, con presupuestos, decisiones, personal profesional, tal el caso de la Central de Observación y Clasificación de internos.

12.- Coordinación interinstitucional con la H. Alcaldía y Prefectura que en el marco de la actual Descentralización y Participación Popular, deben jugar un rol en la solución de problemas de la realidad penitenciaria.

13.- Coordinación interinstitucional entre organizaciones de solidaridad (ONG's, DD.HH, Iglesia) que asisten a los reclusos (as) para optimizar ayuda, evitar duplicación de esfuerzos y lograr una mejor vigilancia social. Incorporar a Facultades de Derecho, Medicina, Farmacia, Psicología, etc. vía convenios.

14.- Capacitación de reclusos en derechos humanos, instrumentos jurídicos, trámites, procedimientos etc.

Sensibilización de la sociedad civil sobre la realidad penitenciaria, tendiente a combatir la estigmatización que se ha hecho de las personas privadas de libertad.

15.- Implementación de un Régimen flexible de visitas como mecanismo de reinserción, unidad familiar, equilibrio emocional y esperanza social.

16.- Resolución Biministerial (Ministerio de Gobierno y Ministerio de Justicia) para tramitar ante la Corte Suprema de Justicia, en lo referente al beneficio de extramuro con solo el auto de vista.

17.- Buscar la implementación de sanciones alternativas en dirección de la abolición de las celdas de aislamiento.

18.- Debe incorporarse en la administración de justicia la figura del JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL. A su vez debe Judicializarse la administración penitenciaria.

19.- En infraestructura, se propone construcción de guarderías adyacentes a los penales, para que los niños no se encuentren alejados de sus padres. Que los niños no salgan de los Penales a orfanatos.

20.- Si se pretende en verdad rehabilitar, debe pensarse también en otras penas alternativas de castigo que no sean precisamente el encierro o la privación de libertad.

21.- Operativamente, sería más beneficioso el traslado de Jueces a Penales algunos días por semana para las audiencias, de tal forma que pueda procesarse con agilidad para beneficio de los internos.

22.- Debe institucionalizarse la autogestión de los internos como sistema óptimo en la resolución de problemas de las cárceles.

23.- Los menores deben ser atendidos por el juzgado de menores. Debería crearse un Centro para menores imputables.

24.- Vigilancia social, denuncias y presión para garantizar independencia del Poder Judicial. Reformas profundas del Poder judicial para evitar la Retardación de justicia.

25.- Debería conformarse una Comisión Interinstitucional de la sociedad civil que tenga la potestad de entrar a las cárceles (una vez por mes) para evaluar y vigilar mientras se recupere la credibilidad del Poder Judicial.

26.- Tramitar, negociar y proponer que la monetización de bienes incautados al narcotráfico dejen de evaporarse y sirvan para el mejoramiento del sistema penitenciario.

27.- Evitar la copia mecánica de modelos de administración extranjera que reproduzcan los valores actuales. Ir en dirección de cárceles alternativas aprovechando la sustancia socio-cultural de nuestro país.

28.- Necesidad de un refuerzo salarial del personal de custodio.

29.- Las autoridades deben asegurar y garantizar la libre expresión y libre asociación de los reclusos al interior de los penales.

ANEXO Nº 7 LA EDUCACION DE ADULTOS EN LOS RECINTOS PENITENCIARIO

EXPOSITOR	INSTITUCIÓN	TEMA
Lic. Marco Antonio Lavayen	Oficina de Educación D.G.R.P.	Sistema Educativo Penitenciario

MINISTERIO DE GOBIERNO DIRECCION GENERAL DEL REGIMEN PENITENCIARIO
AREA DE EDUCACION
LA EDUCACION EN LOS RECINTOS PENITENCIARIOS

ANTECEDENTES

El derecho a la Educación como Derecho Humano de las Personas Privadas de Libertad Aunque el encarcelamiento se considere un castigo justificado, no debe llevar consigo una privación adicional de los Derechos Humanos, ya que el único derecho que se priva, al estar detenido, es la libertad de locomoción. La Educación como Derecho lo hace inherente a la persona y opera como un Derecho “Llave”, ya que su realización y goce “abre el conocimiento de otros Derechos, SEGUN LA NORMATIVA INTERNACIONAL Y REGIONAL SOBRE

EDUCACION EN EL AMBITO PENITENCIARIO El pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) Reglas mínimas de las NN.UU. Para el tratamiento de los reclusos (1957) Principios Básicos para el tratamiento de los reclusos (1990) La resolución N° 45122/90 de las NN.UU. La resolución 1990/20 del Consejo Económico y Social Cuando esto se cumple?, cuando había en San Pedro la Carrera de Derecho, Sociología, y otros salieron profesionales con posibilidades de trabajo, pero se dio en baja escala mas o menos entre el 2 y el 5 % a nivel nacional, esto hay que subir, ahora no todos pueden o quieren profesionalizarse, pero tenemos que reconocer que todos debemos estudiar si queremos reinsertarnos en la sociedad, al trabajo, a la familia, no es cierto? La Ley dice que en cada recinto penitenciario contara mínimamente con cursos de alfabetización, enseñanza básica, y tres ramas de capacitación técnica de funcionamiento permanente y de manera obligatoria. Entonces es necesario tomar en serio el tema de educación dentro de los recintos, por lo explicado y además por las posibilidades que da el estudio para la reincersión social y laboral.

Se ha realizado el año pasado en el mes de noviembre el Ier. Taller Nacional de Educación en Recintos Penitenciarios y de ello hay una memoria, en su parte mas importante se han acordado constituir la red nacional de Centros de Educación de Adultos en Centros Penitenciarios, con algunas tareas pendientes, para esa constitución se ha realizado un FODA, es decir se ha diagnosticado a la Educación y a sus instituciones mas los involucrados Tareas pendientes, línea de base de la Educ. en recintos penitenciarios, Elaboración de un plan de trabajo y reglamentación, Coordinar con la RED nacional de CEAs. Diseñar sistema de comunicación, Elaborar una propuesta de Formación en Derechos Humanos, Exigir al Estado el cumplimiento de la ley La RED por su parte tenia algunos roles que cumplir, nexo interinstitucional, recolectar y sistematizar información sobre el tema, organizar sistema de comunicación, articulación de las demandas y necesidades de educación en CePen, fortalecimiento de los Ce de Educación de Adultos, seguimiento y acompañamiento.

De todas esas ideas muy lindas Cuanto se ha avanzado? Muy poco verdad, y Quienes saben los requisitos para acceder a la redención de penas, dos claves, uno sentencia ejecutoriada y otro, penas menor a 15 años, ningún sentenciado por la 1008 y cual es la mayoría de la población. Y otros problemas mas, sabemos que cerca al 70 % de los privados de libertad no tienen sentencia, entonces de que estamos hablando? No nos dejemos mentir, El país esta cambiando no por cambiar sino por nosotros, por cada uno de nosotros, ya basta de que tengamos las cosas a medias, nos han ofrecido redención de penas sin saber cuantos años es nuestra pena, parecemos lácteos no? Trabajaremos estas preguntas, en grupos y eso nos puede dar la propuesta para los constituyentes.

ANEXO Nº. 8 MESAS DE DIALOGO

Una treintena de instituciones y organizaciones nacionales y de carácter internacional, reunidos hace varios meses, dieron lugar a una instancia interinstitucional que elaboró un Programa de conmemoración a los 50 años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.



